

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias Pagadoras de Hacienda, y directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 10
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 10
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 10
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 10

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose abonos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no recibir el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El distrito electoral de Manresa, en la provincia de Barcelona, formado por los partidos judiciales de Manresa, Tarrasa y Sabadell, y que elige actualmente cuatro Diputados provinciales, quedará desde la fecha de esta ley dividido en dos: uno formado por los partidos judiciales de Tarrasa y Sabadell, cuya capital será la primera de dichas dos poblaciones, y otro por el partido judicial de Manresa. Cada uno de dichos dos distritos elegirá, con arreglo á la ley, cuatro Diputados provinciales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos Gayon.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de Purchena, de los cuales resulta:

Que en 25 de Octubre de 1894, Serafín Iglesias Corral denunció al Juzgado que en la mañana del día anterior se presentó en el cortijo de su hermano José, término de Serón, la Comisión ejecutiva, formada por Ramón Torrecilla y otros, á embargar por débitos de consumos, que hacía al Ayuntamiento su padre Antonio Iglesias Yélamos; que á pesar de no deber nada por dicho concepto su hermano, propietario del cortijo, y de saber los ejecutores que los bienes que embargaban pertenecían á éste, trabaron embargo en trigo y patatas que pertenecían al mismo y al denunciante; que después de ésto se aprovecharon de varios comestibles, consumiendo unos y llevándose otros; y que hacía constar que en el expresado cortijo no vivía su padre:

Que instruidas las diligencias sumariales con este

motivo, por auto del Juzgado de Purchena de 27 de Noviembre siguiente se declaró procesado al Torrecilla, suspendiéndole del cargo de Agente ejecutivo, que venía desempeñando:

Que en tal estado, el Gobernador de Almería, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancias del Ayuntamiento de Serón, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias que del apremio se deriven; y en que los procedimientos de la Hacienda son aplicables á los Ayuntamientos; citaba el Gobernador los artículos 132 de la ley Municipal, 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente, alegando: que precisamente el art. 1.º de la instrucción en que el Gobernador funda su requerimiento, denota de un modo claro la improcedencia del requerimiento, y que el asunto era de la exclusiva competencia del Juzgado, pues los procedimientos que dicho artículo atribuye á la Administración, son los que se refieren á contribuyentes y otros responsables á favor de la Hacienda; y no teniendo este carácter el dueño de los efectos embargados, que ninguna relación tiene con la Hacienda, es evidente que á tenor del citado artículo no puede considerarse incidente de apremio referido embargo, y si queda reducido simplemente á un delito cometido, con la agravante de haberse valido el culpable, para cometerlo, de su carácter de funcionario público, y es jurisprudencia constante que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos que se cometen con ocasión del apremio; y que á mayor abundamiento, el Real decreto de 18 de Abril de 1892 establece la doctrina de que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, puesto que cualesquiera que sean las condiciones del arbitrio, son independientes de los delitos comunes que en su exacción puedan cometerse, los cuales corresponden de lleno su conocimiento á los Tribunales ordinarios, con arreglo al art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, promoviéndose el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que no habiéndose podido obtener el expediente de apremio en que se realizó el referido embargo que dió lugar á la causa, se practicaron diligencias administrativas en averiguación de si se instruyó ó no dicho expediente de apremio, de las que resulta por declaraciones testificales que el Torrecilla se limitó á tomar nota con lápiz de los efectos embargados en el cortijo de José Iglesias, y ordenar que los llevaran al pueblo de Serón:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de que dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder ju-

dicial de 15 de Septiembre de 1870, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 22 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, por el cual los Jefes y empleados que administrando las contribuciones, rentas, valores, propiedades y derechos que constituyen el haber de la Hacienda ó del Tesoro, faltaran á las órdenes, instrucciones, reglamentos ó leyes de su respectivo ramo, ó causaran perjuicios á la Hacienda por comisión ú omisión, serán responsables de su importe, y quedarán obligados á su reconocimiento, y á las penas en que hayan incurrido, si hubiere mediado delito:

Visto el art. 12, párrafo segundo de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, según el cual los delitos que los recaudadores y agentes de la recaudación de contribuciones é impuestos cometan en el ejercicio de su cargo, se considerarán como delitos cometidos por funcionarios públicos.

Considerando:

1.º Que son materia de la presente competencia las diligencias sumariales incoadas por el Juzgado de Purchena, encaminadas á averiguar y comprobar la existencia del delito que el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Serón haya podido cometer al llevar á cabo un apremio administrativo para realizar atrasos por derechos de consumos:

2.º Que en el presente caso, los textos que el Gobernador invoca en apoyo de su competencia no reservan expresa ni tácitamente á la Administración el castigo del delito ó falta perseguido por la Autoridad judicial, ni imponen que deba decidirse por la Autoridad administrativa ninguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

3.º Que, por el contrario, está reconocido en todas las disposiciones que regulan el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que el conocimiento de los delitos que con ocasión de la cobranza de contribuciones é impuestos puedan cometerse por ó contra los Recaudadores ó Agentes son de la competencia de la jurisdicción ordinaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por José Antonio Latorre y García en solicitud de indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le impuso la Audiencia de lo criminal de Mayagüez en causa seguida por el delito de lesiones graves:

Considerando que el citado reo es de favorables antecedentes, que en el establecimiento donde extingue su condena ha observado buena conducta, y que en la comisión del delito concurrió la circunstancia de provocación inmediata de parte del ofendido:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo informado por la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á José Antonio Latorre y García indulto del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Valentín García Menéndez en solicitud de indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes, que en el establecimiento penal donde extingue su condena ha observado buena conducta y que los delitos no revelan en su autor instinto alguno de perversidad:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo informado por la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Valentín García Menéndez indulto de la mitad de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente promovido con motivo de la propuesta formulada por el Capitán General de las islas Filipinas, á favor, entre otros, de Francisco Laganzua Braulio, con el fin de que, por su comportamiento en la campaña de Mindanao, se le conceda alguna rebaja en la pena de tres años y un mes de presidio correccional que le impuso la Audiencia de lo criminal de Vigán, en causa seguida por el delito de robo.

Considerando que, además del mérito contraído por el interesado en el asalto y toma de la cotta de Marahuit, justifica la concesión de la gracia de que se trata la buena conducta del reo y el largo tiempo que lleva de cumplimiento de condena:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, sobre ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Laganzua Braulio del resto de la pena de tres años y un mes de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente promovido con motivo de la propuesta formulada por el Capitán General de las islas Filipinas á favor, entre otros, de Germán Asunción

Alonso y Fortunato Ramírez Cabangbang con el fin de que por su comportamiento en la campaña de Mindanao se les conceda alguna rebaja en la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio correccional que les impuso la Audiencia de lo criminal de Vigán en causa seguida por el delito de robo:

Considerando que los citados reos han sufrido largo tiempo de prisión provisional; llevan cumplida, con buena conducta, más de la mitad de su condena; que el delito no causó perjuicio á tercera persona; y por último, que los méritos por ellos contraídos en el asalto y toma de la Cotta de Marahuit les hace acreedores á una recompensa:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Germán Asunción Alonso y Fortunato Ramírez Cabangbang indulto del resto de la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente promovido con motivo de la propuesta formulada por el Capitán General de las islas Filipinas á favor, entre otros, de Paulino Balicao Agús, con el fin de que, por su comportamiento en la campaña de Mindanao, se le conceda alguna rebaja en la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio correccional que le impuso la Audiencia de lo criminal de Vigán en causa seguida por el delito de robo:

Considerando que el citado reo ha cumplido, observando buena conducta, gran parte de la referida condena, lo cual, unido al mérito que contrajo en el asalto y toma de la cotta de Marahuit, justifica debidamente la gracia que pueda otorgársele:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala Sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Paulino Balicao Agús indulto del resto de la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente promovido con motivo de la propuesta formulada por el Capitán General de Filipinas á favor, entre otros, de Donato Cirequiña, con el fin de que, por su comportamiento en la campaña de Mindanao, se le conceda alguna rebaja en la pena de quince años de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de lo criminal de Vigán en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que, además del mérito contraído por el interesado en el asalto y toma de la cotta de Marahuit, sus antecedentes y conducta posterior á la ejecutoria, así como la circunstancia de que el delito no causó perjuicio á tercera persona, justifican el otorgamiento de la gracia de que se trata:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Donato Cirequiña indulto de la tercera parte de la pena de quince años de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de referencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente promovido con motivo de la propuesta formulada por el Capitán General de las islas Filipinas á favor, entre otros, de Aquilino Salón Gamayao, con el fin de que, por su comportamiento en la campaña de Mindanao, se le conceda alguna rebaja en las penas doce años y un día de reclusión temporal, y cuatro meses y un día de arresto mayor que le impuso la Audiencia de lo criminal de Vigán en causa seguida por los delitos de homicidio y lesiones graves:

Considerando que la buena conducta del reo en el penal donde extingue la condena y su comportamiento en el asalto y toma de la cotta de Marahuit justifican el otorgamiento de la gracia de que se trata:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Aquilino Salón Gamayao indulto de la tercera parte de la pena de doce años y un día de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de referencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta formulada por el Capitán General de las islas Filipinas á favor, entre otros, de Vicente Turingán, con el fin de que, por su comportamiento en la campaña de Mindanao, se le conceda alguna rebaja en la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le impuso la Audiencia de lo criminal de Vigán en causa seguida por el delito de lesiones graves:

Considerando que el mencionado reo lleva cumplida la mayor parte de su condena, y que su buena conducta observada con posterioridad á la ejecutoria, así como el mérito que ha contraído en el asalto y toma de la cotta de Macahuit, justifican la concesión de la gracia de que se trata:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Vicente Turingán indulto del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de referencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente promovido con motivo de la propuesta formulada por el Capitán General de las islas Filipinas á favor, entre otros, de Mateo Pascua con el fin de que, por su comportamiento en la campaña de Mindanao, se le conceda alguna rebaja en la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de lo criminal de Vigán en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que, además del mérito contraído por el interesado en el asalto y toma de la cotta de Marahuit, sus antecedentes y conducta posterior á la ejecutoria; el tiempo de prisión preventiva sufrida y la circunstancia de que el delito no causó perjuicio á tercera

persona, justifican el otorgamiento de la gracia de que se trata:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887: Tomando en consideración lo informado por la Sala

sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en conceder á Mateo Pascua indulto de la mitad de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un

día de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de referencia:

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
SUBSECRETARIA
SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 15 de Agosto de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Narciso Luengo.....	28	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Pedro García.....	66	>	>	Viudo.....	Bronquitis crónica.....	Idem.
Tomás Isa.....	>	>	2	Párvulo.....	Atrepsia.....	Camino de Canillas, 9.
José Villar.....	30	>	>	Soltero.....	Neoplasia intracraneana.....	Espíritu Santo, 14.
Manuel García.....	64	>	>	Casado.....	Oclusión intestinal.....	Lavapiés, 46 y 48.
Manuel Enguita.....	52	>	>	Idem.....	Pleurisia.....	Valencia, 2.
Angel Montero.....	5	>	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Segovia, 45.
Salvador Moreno.....	2	>	>	Idem.....	Viruela.....	Psiquilche, 10.
Melitón Aguiña.....	60	>	>	Viudo.....	Enterocolitis crónica.....	Ronda de Segovia, 11.
José Rocas.....	3	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Amparo, 43.
José M.º García.....	3	>	>	Idem.....	Difteria.....	Juanelo, 12 y 14.
Francisco Baquero.....	>	>	11	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Ercilla, 18.
Antonio Ortiz.....	42	>	>	Casado.....	Sin diagnóstico.....	Hospital Provincial.
Manuel Fernández.....	>	4	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Genzalo de Córdoba, 7.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Conde de Babilon, 2.
Doña María del Hoyo.....	11	>	>	Soltera.....	Meningitis cerebral.....	Carrera de San Jerónimo, 3.
Gregoria Martín.....	85	>	>	Viuda.....	Pulmonía.....	Segovia, 32.
Pía Esteban.....	70	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	San Bernardo, 53.
María J. Aguado.....	19	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Atocha, 185.
Pilar Fontá.....	64	>	>	Casada.....	Idem.....	León, 32.
Eleuteria Aguado.....	45	>	>	Idem.....	Pulmonía doble.....	Gobernador, 8.
Matilde Bothooss.....	65	>	>	Idem.....	Diabetes.....	Ayala, 1.
Ana Fernández.....	72	>	>	Viuda.....	Ateroma arterial.....	San Vicente, 63.
Matilde Arrimadas.....	45	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Berruguete, 5.
Gregoria Ochayto.....	30	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Mercedes Rodríguez.....	>	5	>	Párvulo.....	Meningitis tuberculosa.....	Turco, 9.
Margarita Rodríguez.....	2	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Pacífico, 7.
Amalia Aranz.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Fuencarral, 150.
María J. Villarino.....	1	>	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Olivar, 50.
Manuela de Alba.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Cisne, 11.
Francisca Serreno.....	3	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Feijoo, 2.
Concepción González.....	1	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Paseo Imperial, 7.
Soledad Pombo.....	1	>	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Plaza de la Moreria, 7.
Margarita Iglesias.....	3	>	>	Idem.....	Difteria.....	Segovia, 23.
María Díaz.....	16	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Velarde, 14.
María P. Martínez.....	>	>	9	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Teresa Plansa.....	63	>	>	Casada.....	Reblandamiento cerebral.....	Hospital Provincial.
Francisca Vaquero.....	>	6	>	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Idem.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Mayor, 85.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Palétra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Eripéla.....	Tifoides.....	Influenza ó Gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Cognituche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....		Carbunco.....	Hidrofoh.....	Colera.....	Píeja amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cáncer.....	En el parto.....	Accidentes de la dentición.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....	Nueve violenta (2)
VARONES.....	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	1	>	>	3	2	>	2	3	11	15
MUJERES.....	>	>	>	>	2	>	>	1	>	>	>	1	6	>	>	>	>	>	>	>	>	>	10	1	>	1	3	2	>	6	1	14	24
TOTALES.....	>	>	>	>	4	>	>	1	>	>	>	2	7	>	>	>	>	>	>	>	>	>	14	2	>	1	6	4	>	8	4	25	39

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENZA	DEPÓSITO judicial.	TOTAL GENERAL
Varones.....	2	2	2	2	4	2	4	6	1	1	2
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1				

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN I.ª — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Liquidación provisional del presupuesto de 1895-96 á su terminación en fin de Junio de 1896.

Número 1.

INGRESOS

Table with columns: Artículos, Ingresos presupuestos, Devoluciones reconocidas y líquidas, Recaudación íntegra, Recaudación líquida obtenida, Restos sin cobrar al terminar el ejercicio, Exceso de los ingresos presupuestados, Exceso de los ingresos realizados, and Exceso de los ingresos presupuestados con la recaudación obtenida. Includes sections for SECCION PRIMERA (Directas) and SECCION SEGUNDA (Indirectas).

Suma y sigue

COMPARACIONES

Table with 6 columns: Ingresos presupuestos, Devoluciones reconocidas y liquidadas, Recaudación íntegra, Recaudación de ingresos indebidos, Restos sin cobrar en el ejercicio, Exceso de los ingresos reconocidos y liquidados, Exceso de los ingresos presupuestos, Exceso de los ingresos de los presupuestos, Exceso de los ingresos realizados.

Sumas anteriores... Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica... Derechos de la Gaceta... Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos... Productos de Telégrafos y Teléfonos... Establecimientos penales...

SECCION CUARTA

CAPITULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

1. Salinas de Torreveja... 2. Minas... 3. Productos en administración de las fincas y rentas del Estado... 4. Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos... 5. Idem de Cruzada.—Producto líquido... 6. Producto en administración de las fincas de secuestros... 7. Diferentes derechos del Estado...

Ventas.

8. Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen... 9. Plazos al contado, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante... 10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones... 11. Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876... 12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra... 13. Idem de Marina... 14. Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886...

SECCION QUINTA

CAPITULO V.—RECURSOS DEL TESORO

1. Producto de la redención del servicio militar... 2. Idem de la del de la Marina... 3. Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente... 4. Derechos de custodia de depósitos... 5. Publicaciones oficiales... 6. Recursos eventuales de todos los ramos... 7. Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión... 8. Alcauces... 9. Atrasos hasta fin de 1849... 10. Indemnizaciones de Guerra.—Marruecos...

Artículos...

COMPARACIONES

Table with columns: Ingresos presupuestos, Derechos reconocidos y liquidados, Recaudación íntegra, Devoluciones de ingresos inabituales, Recaudación líquida obtenida, Restos sin cobrar al terminar el ejercicio, Exceso de los ingresos presupuestos, Exceso de los ingresos liquidados, Exceso de los ingresos presupuestos con los reconocidos y liquidados, Exceso de los ingresos presupuestos con la recaudación obtenida, Exceso de los ingresos realizados.

RESUMEN

Table with 5 rows: Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas, 2.ª—Contribuciones indirectas, 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración, 4.ª—Propiedades y derechos del Estado, 5.ª—Recursos del Tesoro.

RESULTADOS DE EJERCICIOS CERRADOS

Table with 5 rows: Donativos y contribuciones directas, Contribuciones indirectas, Monopolios y servicios explotados por la Administración, Propiedades y derechos del Estado, Recursos del Tesoro.

RECARGOS MUNICIPALES DEL PRESUPUESTO DE 1895-96

Table with 3 rows: Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, Sobre la industrial y de comercio, De resultados de ejercicios cerrados.

RESUMEN

Table with 3 rows: Por derechos del Tesoro, Por recargos municipales, TOTAL.

Número 2.

GASTOS

CRÉDITOS CONCEDIDOS

Table with 2 columns: Por la ley de Presupuestos, Por disposiciónes comprendidas en la misma ley.

TOTAL

Table with 2 columns: Créditos anulados por transiencas autorizadas por la ley ó por reorganización de servicios, Créditos líquidos.

Obbligaciones reconocidas y liquidadas.

Pagos íntegros.

Reintegros.

Pagos líquidos.

Restos pendientes de pago.

DIFERENCIAS

Table with 2 columns: Por exceso de los créditos presupuestos, Por exceso de las obligaciones liquidadas.

Obligaciones generales del Estado

SECCION PRIMERA

CASA REAL

Table with 9 rows: 1.º Dotación de S. M. el Rey, 2.º de S. A. R. la Princesa de Asturias, 3.º de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel, 4.º de S. A. la Infanta Doña María Isabel, 5.º de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana, 6.º de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís, 7.º de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, 8.º de S. M. la Reina Doña Isabel, 9.º de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS			
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos transferidos de presupuestos anteriores por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de sueldos y extras dinarios ó por reorganización de servicios.	Créditos anulados por transferencias autorizadas por la ley ó por reorganización de servicios.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
SECCION CUARTA												
CARGAS DE JUSTICIA												
1.º Obligaciones corrientes.....	1.522.699'46	>	>	>	1.522.699'46	1.453.936'74	1.580.215'81	221.861'55	1.358.354'28	95.582'48	68.762'72	>
2.º Idem atrasadas.....	124.037'73	>	>	>	124.037'73	124.037'73	127.637'73	3.600	124.037'73	>	>	>
3.º Oficios de la fe pública enajenados de la Corona.....	12.352'94	>	>	>	12.352'94	12.352'94	12.352'94	>	12.352'94	>	>	>
TOTAL	1.659.090'13	>	>	>	1.659.090'13	1.590.377'41	1.720.206'48	225.461'55	1.494.744'93	95.582'48	68.762'72	>
SECCION QUINTA												
CLASES PASIVAS												
OBLIGACIONES CORRIENTES												
Un.º Pensiones remuneratorias.....	354.000	>	>	>	354.000	319.348'09	319.370'59	22'50	319.348'09	>	34.651'91	>
Regulares excastrados.....	140.000	>	>	>	140.000	87.501'39	87.501'39	>	87.501'39	>	52.498'61	>
Legiones extranjeras.....	2.000	>	>	>	2.000	1.557'85	1.557'85	>	1.557'85	>	442'15	>
Convenidos de Vergara.....	800	>	>	>	800	604'46	604'46	>	604'46	>	195'54	>
Montepío militar.....	11.900.000	>	>	>	12.814.778'04	12.814.778'04	12.818.713'04	3.935'60	12.814.778'04	>	>	>
Idem civil.....	8.500.000	>	>	>	8.693.049'43	8.693.049'43	8.694.851'27	1.801'84	8.693.049'43	>	>	>
Mesas de supervivencia.....	60.000	>	>	>	60.000	40.824'15	41.033'09	208'94	40.824'15	>	19.175'85	>
Retirados de Guerra y Marina y cruces pensio- nadas.....	27.000.000	>	>	>	28.588.691'92	28.588.691'92	28.597.993'70	9.301'78	28.588.691'92	>	>	>
Jubilados de todos los Ministerios.....	5.550.000	>	>	>	5.568.081'92	5.568.081'92	5.568.522'60	440'68	5.568.081'92	>	>	>
Cesantes de id. id. y excedentes de Gracia y Jus- ticia.....	1.500.000	>	>	>	1.500.000	1.186.764'68	1.137.497'09	732'41	1.186.764'68	>	863.235'32	>
Pensiones de secuestros.....	9.600	>	>	>	9.600	7.839'27	7.839'27	>	7.839'27	>	1.760'73	>
Resumen de las Obligaciones generales del Estado.	55.016.400	2.714.601'31	>	>	57.731.001'31	57.259.041'20	57.275.484'95	16.443'75	57.259.041'20	>	471.960'11	>
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.												
SECCION PRIMERA												
Presidencia.												
1.º Personal.....	9.500.000	>	>	>	9.500.000	9.500.000	9.237.500	>	9.237.500	262.500	>	>
2.º Material.....	1.638.085	>	>	>	1.638.085	1.638.085	1.638.085	>	1.638.085	>	>	>
3.º Gastos diversos.....	318.969.401'77	17.005.143'30	>	>	335.974.145'07	335.444.511'45	324.351.239'42	174.361'54	324.176.877'88	11.267.633'57	529.633'62	>
4.º Cargas de justicia.....	1.659.090'13	2.714.601'31	>	>	1.659.090'13	1.590.377'41	1.720.206'48	225.461'55	1.494.744'93	95.582'48	68.762'72	>
5.º Clases pasivas.....	55.016.400	2.714.601'31	>	>	57.731.001'31	57.259.041'20	57.275.484'95	16.443'75	57.259.041'20	>	471.960'11	>
Resumen de las Obligaciones generales del Estado.	386.782.576'90	19.719.744'61	>	>	406.502.321'51	405.431.965'06	394.222.515'85	416.266'84	393.806.249'01	11.625.716'05	1.070.356'45	>
SECCION SEGUNDA												
Presidencia.												
1.º Personal.....	105.500	>	>	>	105.500	105.499'24	105.542'29	43'05	105.499'24	>	0'76	>
2.º Material.....	64.500	>	>	>	64.500	64.500	64.500	>	64.500	>	>	>
3.º Gastos diversos.....	5.000	>	>	>	5.000	4.984'25	4.984'25	>	4.984'25	>	15'75	>
Consejo de Estado	677.500	>	>	>	677.500	679.892'84	669.487'47	4.906'24	664.581'23	15.311'11	15.107'66	>
4.º Personal.....	27.550	>	>	>	27.550	27.550	27.550	>	27.550	>	>	>
5.º Material.....	3.000	>	>	>	3.000	3.000	3.000	>	3.000	>	>	>
6.º Gastos diversos.....	883.050	>	>	>	900.550	885.425'63	875.084'01	4.949'29	870.114'72	15.311'11	15.124'17	>
MINISTERIO DE ESTADO	430.500	>	>	>	430.500	422.086'80	422.807'63	770'88	422.086'80	>	8.463'20	>
Administración central.												
1.º Personal.....	81.267	>	>	>	81.267	81.267	81.267	>	81.267	>	>	>
2.º Material.....	2.167.925	>	>	>	2.167.925	2.167.925	2.167.925	>	2.167.925	>	>	>
3.º Personal.....	322.400	>	>	>	322.400	322.400	322.400	>	322.400	>	>	>
4.º Material.....	3.002.692	>	>	>	3.002.692	2.993.638'80	2.964.467'54	770'83	2.963.606'71	429.932'09	8.463'20	>
Cuerpo Diplomático y Consular.	2.167.925	>	>	>	2.167.925	2.167.925	2.167.925	>	2.167.925	>	>	>
3.º Personal.....	322.400	>	>	>	322.400	322.400	322.400	>	322.400	>	>	>
4.º Material.....	3.002.692	>	>	>	3.002.692	2.993.638'80	2.964.467'54	770'83	2.963.606'71	429.932'09	8.463'20	>
Suma y sigla.....	3.002.692	>	>	>	3.002.692	2.993.638'80	2.964.467'54	770'83	2.963.606'71	429.932'09	8.463'20	>

Capítulos	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS		DIFERENCIAS							
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios ó por reorganización de servicios.	TOTAL	Créditos anulados por transferencias autorizadas por la ley ó por reorganización de servicios.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACION DE LOS GASTOS														
Sumas anteriores.....	3.002.092	>	>	>	3.002.092	>	3.002.092	2.993.628'80	2.564.467'54	770'83	2.563.690'71	429.932'09	8.463'20	>
Tribunal de la Rota.														
5.º Personal.....	140.500	>	>	>	140.500	>	140.500	138.757'68	138.054'86	1.297'18	136.757'68	>	3.742'32	>
6.º Material.....	9.500	>	>	>	9.500	>	9.500	9.500	9.500	>	9.500	>	>	>
Gastos diversos.														
7.º Gastos de viaje, extraordinarios, suscripciones, alquileres y reparación de edificios y otros.....	913.220	>	>	100.000	1.013.220	>	1.013.220	1.013.220	825.455'10	>	825.455'10	157.764'90	>	>
Patronato de la Obra pía de Jerusalén.														
8.º Personal.....	36.250	>	>	>	36.250	>	36.250	36.215'98	36.215'98	>	36.215'98	>	31'02	>
9.º Material.....	16.500	>	>	>	16.500	>	16.500	16.500	16.500	>	16.500	>	>	>
10.º Servicios á cargo de los Misioneros.....	403.000	>	>	>	403.000	>	403.000	403.000	403.000	>	403.000	>	>	>
11.º Material de la Sección de la Obra pía.....	6.000	>	>	>	6.000	>	6.000	6.000	6.000	>	6.000	>	>	>
12.º Gastos eventuales y extraordinarios.....	136.450	>	>	>	136.450	>	136.450	136.450	136.450	>	136.450	>	>	>
Ejercicios cerrados.														
13.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	95.433'77	>	>	>	95.433'77	>	95.433'77	95.433'60	95.090'48	>	95.090'48	343'12	0'17	>
Adicionales.														
1.º Crédito para satisfacer obligaciones del presupuesto de 1894 95.....	>	>	>	443.000	443.000	>	443.000	443.000	308.700'40	>	308.700'40	134.299'60	>	>
2.º Para reparaciones y mejora de mobiliario en los edificios que ocupan las Embajadas de España en el extranjero.....	>	>	>	75.208'07	75.208'07	>	75.208'07	75.208'07	>	>	>	75.208'07	>	>
3.º Para restituir á los funcionarios diplomáticos los sumos que anticiparon para atenciones del presupuesto de 1894 afectas á los créditos con destino á gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general y á los de correspondencia postal y telegráfica, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera é impresiones.....	4.758.945'77	>	>	73.169'59	73.169'59	>	73.169'59	73.169'59	45.233'65	>	45.233'65	27.986'04	>	>
SECCION TERCERA														
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA														
OBLIGACIONES CIVILES														
Administración central.														
1.º Personal.....	523.065'66	>	>	>	523.065'66	>	523.065'66	518.493'84	519.089'68	654'87	518.434'81	59'03	4.572'82	>
2.º Material.....	132.000	>	>	>	132.000	>	132.000	131.999'88	131.999'88	>	131.999'88	>	0'12	>
Administración de justicia.														
3.º Personal.....	7.411.535	>	>	1.840'77	7.413.375'77	>	7.413.375'77	7.342.231'95	7.373.284'03	44.768'46	7.328.515'57	13.716'38	71.143'82	>
4.º Material.....	345.000	>	>	>	345.000	>	345.000	345.567'12	345.567'12	>	345.567'12	>	32'88	>
Gastos de administración de justicia.														
5.º Indemnizaciones á peritos y testigos, abono de dietas á jurados y gastos de administración de justicia.....	1.111.833'32	>	>	860.000	1.971.833'32	>	1.971.833'32	1.912.350'46	2.020.077'52	378.969'62	1.641.107'90	271.242'56	59.482'86	>
Gastos diversos.														
6.º Impresiones y encuadernaciones, asignaciones al Registrador de la propiedad de Ceuta y auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes.....	55.500	>	>	>	55.500	>	55.500	53.995'90	44.706'58	>	44.706'58	9.289'32	1.504'10	>
Establecimientos penales.														
7.º Personal.....	401.623	>	>	>	401.623	>	401.623	389.114'49	388.952'99	852'43	388.100'55	1.013'93	12.508'51	>
8.º Material.....	2.874'100	>	>	80.000	2.964'100	>	2.964'100	2.923.313'55	2.546.414'68	3.772'25	2.542.642'43	380.671'12	40.786'45	>
Ejercicios cerrados.														
9.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	29.883'51	>	>	>	29.883'51	>	29.883'51	29.883'51	29.464'76	>	29.464'76	418'75	>	>
Sumas anteriores	12.885.141'49	>	>	951.840'77	13.836.982'26	>	13.836.982'26	13.646.950'70	13.399.557'24	429.017'63	12.970.539'61	676.411'09	190.031'56	>

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS					
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de supletorios y extraordinarios o por reorganización de servicios.	TOTAL.	Créditos anulados por transferencias autorizadas por la ley o por reorganización de servicios.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros líquidos.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS														
SECCION QUINTA														
MINISTERIO DE MARINA														
Administración central.														
1.º Personal.....	577.770	»	»	»	577.770	»	563.173.64	653.102.82	90.075	563.027.82	145.82	14.596.26	»	»
2.º Material.....	101.000	»	»	»	101.000	»	101.000	101.000	»	101.000	»	»	»	
Fuerzas armadas y servicio general de la flota.														
3.º Personal.....	12.039.709.50	»	»	»	12.039.709.50	»	11.698.862.64	14.076.988.67	2.764.043.99	11.312.944.68	385.917.96	340.846.86	»	»
4.º Material.....	7.877.535	»	»	582.549.62	8.460.084.62	»	7.941.142.76	9.604.196.30	2.985.835.73	6.618.360.57	1.322.782.19	518.941.86	»	»
Establecimientos científicos.														
5.º Personal.....	311.215	»	»	»	311.215	»	287.686.24	328.050.51	40.413.27	287.637.24	49	23.528.76	»	»
6.º Material.....	96.366	»	»	»	96.366	»	96.329.74	95.173.36	12.772.50	82.400.86	13.928.88	36.26	»	»
Varios servicios.														
7.º Personal afecto á otros Ministerios.....	195.245	»	»	»	195.245	»	189.630.12	200.630.12	23.000	177.630.12	12.000	5.614.88	»	»
8.º Oficiales Generales en situación de reserva.....	614.500	»	»	»	614.500	»	515.547.65	612.589.85	100.833.40	511.756.45	3.791.20	98.952.35	»	»
Guardacostas.														
9.º Personal.....	885.127	»	»	»	885.127	»	684.392.94	896.489.51	212.781.36	683.709.15	684.79	200.734.06	»	»
10.º Material.....	745.201	»	»	»	745.201	»	646.822.22	763.767.53	153.699.34	610.068.24	36.753.98	98.378.78	»	»
Ejercicios cerrados.														
11.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Adicional.														
Un.º Gastos de enajenación del material y efectos sin inmediata aplicación y de adquisición de anclas, cadenas y otros efectos.....	»	144.064.98	285.361.85	»	429.426.83	»	428.307.01	428.307.01	»	426.307.01	»	3.119.12	»	»
SECCION SEXTA														
MINISTERIO DE LA GOBERNACION														
Administración central.														
1.º Personal.....	500.000	»	»	»	500.000	»	496.943.74	499.287.48	2.452.07	496.835.41	108.33	3.056.26	»	»
2.º Material.....	208.000	»	»	»	208.000	»	202.455.56	202.455.56	»	202.455.56	»	5.514.44	»	»
3.º GACETA DE MADRID y Guía oficial de España.....	253.000	»	»	»	253.000	»	215.614.10	217.333.84	1.719.74	215.614.10	»	37.385.90	»	»
Administración provincial.														
4.º Personal.....	1.271.694	»	»	»	1.271.694	»	1.248.250.92	1.257.002.71	14.196.60	1.242.806.11	5.544.81	23.343.08	»	»
5.º Material.....	324.200	»	»	»	324.200	»	296.386.56	277.942.51	»	277.942.51	18.454.05	27.803.44	»	»
Seguridad y vigilancia pública.														
6.º Personal.....	3.108.605	»	»	»	3.108.605	»	3.042.342.31	3.047.921.59	6.077.20	3.041.844.39	497.92	66.262.69	»	»
7.º Gastos diversos.....	1.220.674	»	»	»	1.220.674	»	1.110.638.64	1.088.362.89	200.13	1.088.152.76	22.455.88	110.035.36	»	»
Beneficencia.														
8.º Personal.....	187.012	»	»	»	187.012	»	186.149.82	186.560.12	410.30	186.149.82	»	862.18	»	»
9.º Gastos diversos.....	721.379	»	»	»	721.379	»	721.310.56	706.188.76	»	706.188.76	15.121.80	68.44	»	»
Sanidad.														
10.º Personal central.....	34.500	»	»	»	34.500	»	34.499.16	34.499.16	»	34.499.16	»	0.84	»	»
11.º Material.....	9.000	»	»	»	9.000	»	8.997.75	8.997.75	»	8.997.75	»	2.25	»	»
12.º Personal provincial.....	330.750	»	»	»	330.750	»	307.457.44	308.148.79	691.35	307.457.44	»	23.292.56	»	»
13.º Material.....	106.490	»	»	»	106.490	»	89.855.05	85.412.15	80	85.332.15	4.522.90	16.634.95	»	»
Correos y Telégrafos.														
14.º Personal de Correos.....	1.846.800	»	»	»	1.846.800	»	1.843.373.50	1.846.359.44	3.035.93	1.843.323.51	49.99	3.426.50	»	»
15.º Idem de Telégrafos.....	5.350.550	»	»	»	5.350.550	»	5.328.197.73	5.334.127	6.429.19	5.327.697.81	499.92	22.452.27	»	»
16.º Indemnizaciones al personal.....	824.843.50	»	»	»	824.843.50	»	914.821.28	823.826.01	1.665.84	822.171.17	92.651.11	845.86	»	»
17.º Material.....	364.770	»	»	»	364.770	»	363.509.77	363.515.10	5.33	363.509.77	»	1.267.23	»	»
Suma y sigue.....														
	16.662.267.50	»	»	90.823.64	16.753.091.14	»	16.410.913.89	16.281.930.86	36.963.68	16.250.977.18	159.936.71	342.177.25	»	»

Capítulos	CRÉDITOS CONCEDIDOS					AUMENTOS					DIFERENCIAS				
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios o por reorganización de servicios.	TOTAL	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.		
DESIGNACION DE LOS GASTOS															
18	16.662.267'50	>	>	90.823'64	16.753.091'14	16.753.091'14	16.410.913'89	16.287.930'86	36.953'68	16.250.977'18	159.936'71	342.177'25	>		
19	9.173.081'25	>	>	180.269'56	9.353.350'81	9.353.350'81	8.889.512'54	8.897.400'24	95.747'41	8.794.652'83	94.859'71	463.883'27	>		
20	77.729'40	>	>	>	77.729'40	77.729'40	75.230'37	74.875'37	>	74.875'37	375	2.479'03	>		
21	412.505'90	>	>	>	412.505'90	412.505'90	396.902'03	392.126'69	6.745'43	385.381'26	11.520'77	15.603'87	>		
22	15.000	>	>	>	15.000	15.000	13.589'40	11.666'90	>	11.666'90	1.922'50	1.410'60	>		
23	346.176'65	>	>	>	346.176'65	346.176'65	346.176'65	346.176'65	>	346.176'65	>	>	>		
Guardia civil.															
23	16.801.678	>	>	200.000	17.001.678	17.001.678	16.937.322'28	16.736.786'22	8.481'50	16.728.304'72	209.017'56	64.355'72	>		
24	6.750	>	>	>	6.750	6.750	6.750	6.750	>	6.750	>	>	>		
25	916.691	>	>	>	916.691	916.691	916.691	876.689'36	139'82	876.549'54	40.141'46	>	>		
26	2.900.000	>	>	>	2.923.946'70	2.923.946'70	2.923.946'70	2.922.411'95	568'25	2.921.843'70	2.103	>	>		
Ejercicios cerrados.															
27	254.849'35	>	>	>	254.849'35	254.849'35	248.564'91	247.249'28	169'37	247.079'91	1.485	6.284'44	>		
Adicionales.															
1.	>	>	64.272'04	>	64.272'04	64.272'04	3.291'75	3.291'75	>	3.291'75	>	60.980'29	>		
2.	>	>	>	500.000	500.000	500.000	212.411'49	208.583'58	747'86	207.885'72	4.575'77	287.588'51	>		
3.	>	>	>	73.330	73.330	73.330	55.941'08	58.121'36	5.471'89	52.649'47	3.291'61	17.388'92	>		
4.	>	>	>	61.903'55	61.903'55	61.903'55	61.903'55	>	>	61.903'55	>	>	>		
SECCION SEPTIMA															
MINISTERIO DE FOMENTO															
Administración central.															
1.	626.000	>	>	>	626.000	626.000	622.243'05	624.082'48	1.819'43	622.243'05	>	3.756'95	>		
2.	102.600	>	>	>	102.600	102.600	102.600	102.600	>	102.600	>	>	>		
Administración provincial.															
3.	66.250	>	>	>	66.250	66.250	64.976'12	65.047'96	113'50	64.934'46	41'66	1.273'88	>		
Instrucción pública.															
4.	286.000	>	22.750	>	258.750	258.750	258.692'39	286.107'58	333'32	285.774'23	22.888'13	117'61	>		
5.	232.100	>	6.000	>	238.100	238.100	238.100'15	221.311'03	>	221.311'03	11.788'12	4.900'45	>		
6.	1.117.868	>	108.000	>	1.225.868	1.225.868	1.145.046'26	1.097.820'64	2.104'07	1.095.716'57	49.329'69	80.821'74	>		
7.	450.550	>	5.000	>	455.550	455.550	432.540'54	428.540'54	>	428.540'54	4.000	23.094'46	>		
8.	3.558.093	>	150.000	>	3.708.093	3.708.093	3.704.861'65	3.564.498'19	6.916'06	3.548.582'13	156.278'52	3.232'35	>		
9.	377.600	>	17.000	>	377.600	377.600	373.800'00	373.800'00	1.750	371.600'00	4.327'50	1.610'60	>		
10	3.144.382	>	>	>	3.166.382	3.166.382	3.043.024'53	3.039.706'07	5.383'75	3.034.413'32	8.612'21	123.374'47	>		
11	360.075	>	>	>	360.075	360.075	354.844'94	354.469'94	>	354.469'94	375	5.230'06	>		
12	201.566	>	3.500	>	205.066	205.066	203.000'94	201.530'63	469'91	201.600'72	1.940'22	2.065'06	>		
13	49.800	>	>	>	49.800	49.800	47.612'50	47.612'50	>	47.612'50	>	2.175'50	>		
14	561.446	>	>	>	561.446	561.446	532.176'07	503.053'83	1.504'12	531.549'71	626'36	29.269'93	>		
15	155.400	>	>	>	155.400	155.400	155.367'65	151.567'37	975'01	150.592'36	4.775'29	32'35	>		
16	941.675	>	>	>	941.675	941.675	929.465'64	923.915'64	1.322'19	927.593'45	1.872'19	12.293'36	>		
17	129.860	>	30.000	>	159.860	159.860	158.523'82	115.787'82	>	115.787'82	42.756'50	1.336'18	>		
18	143.910	>	5.250	>	149.160	149.160	147.876'55	142.772'64	>	142.772'64	5.103'91	1.283'45	>		
19	191.750	>	>	>	191.750	191.750	191.750	191.750	>	191.750	>	>	>		
Construcciones civiles.															
20	3.097.424	>	338.000	>	3.435.424	3.435.424	3.420.718'35	3.074.239'95	11.451'85	3.082.788'10	357.930'25	14.705'65	>		
Agricultura, Industria y Comercio.															
21	3.187.050	>	>	>	3.187.050	3.187.050	3.146.391'25	3.143.247'83	3.208'31	3.140.037'52	6.311'73	40.658'75	>		
22	1.005.055	>	140.000	>	1.145.055	1.145.055	1.023.548'61	1.732.855'89	33.706'88	1.699.279'01	227.269'60	323.860'94	>		
Suma y sigue.															
	19.941.454	>	>	825.500	21.878.308'55	21.878.308'55	21.197.237'41	20.362.018'93	71.058'40	20.280.960'53	906.276'88	681.071'14	>		

Capítulos	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS				
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en complementos y extrasordinarios ó por haberse reorganizado de servicios.	TOTAL	Créditos anulados por reformas de la ley ó por reorganización de servicios.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS													
<i>Sumas anteriores</i>	19.941.454	1.111.354.55		525.500	21.878.308.55		21.197.237.41	20.362.018.63	71.058.40	20.290.960.53	906.276.88	681.071.14	
Obras públicas.													
23 Personal.....	5.465.200			250.000	5.715.200		5.576.260.95	5.363.258.83	19.617.79	5.343.641.04	232.619.91	138.939.05	
24 Material.....	253.904				253.904		248.278.03	248.577.53	299.50	248.278.03		5.625.97	
25 Material de carreteras.....	35.520.056.25			2.575.000	38.095.056.25		38.081.502.34	35.076.694.44	214.685.36	34.842.849.08	3.218.903.26	13.553.91	
26 Personal de ferrocarriles.....	660.750	4.500			665.250		630.990.51	630.878.02	188.89	630.689.13	3.133	34.259.49	
27 Material y subvenciones.....	12.097.075			74.842	12.171.417	4.500	12.136.755.56	12.113.933.59	2.033.30	12.111.900.29	24.855.27	30.161.44	
28 Personal de aprovechamiento de aguas, ríos y canales.....	118.610				118.610		114.322.14	114.333.48	247.92	114.085.56	236.58	4.287.86	
29 Material.....	2.312.000			178.000	2.490.000		1.824.962.13	1.763.843.60	16.530.49	1.747.313.11	76.649.02	666.037.87	
30 Personal de faros.....	537.000				537.000		530.445.58	528.917.70	770.82	528.136.88	2.309.70	6.553.42	
31 Material de puertos, faros, boyas y valizas.....	6.306.450			1.675.000	7.981.450		7.720.047.78	7.200.198.80	15.235.74	7.184.963.16	535.084.62	231.402.22	
Geografía, estadística y pesas y medidas.													
32 Personal.....	1.213.331				1.213.331		1.199.903.54	1.199.027.67	1.122.69	1.197.904.98	1.998.56	13.427.46	
33 Material.....	619.175				619.175		481.485.78	477.880.51	39.113.38	438.767.13	42.718.65	137.689.22	
34 Material de gastos generales.....	43.000				43.000		43.000	43.000		43.000			
Ejercicios cerrados.													
35 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	558.967.78				558.967.78		344.847.13	325.319.70	212.22	325.107.48	19.739.65	14.120.65	
Adicionales.													
1.º Para pago del mobiliario del nuevo edificio destinado a Ministerio.....				125.000	125.000		125.000	125.000		125.000			
2.º Para gastos de extinción de la plaga de la langosta.....				50.000	50.000		42.997.49	43.000	2.51	42.997.49		7.092.51	
3.º Para atender a los gastos que origine la instalación definitiva del Museo de Arts Moderno en el edificio para Biblioteca y Museos Nacionales.....				73.970	73.970		73.970				73.970		
SECCION OCTAVA													
MINISTERIO DE HACIENDA													
Administración central.													
1.º Personal.....	3.874.750			369.725.51	4.244.475.51	294.364.97	3.922.256.20	3.894.486.56	8.830.56	3.885.647	36.639.20	27.824.34	
2.º Material.....	332.900				332.900		332.899.96	330.766.64		330.766.64	2.133.32	0.04	
Administración provincial.													
3.º Personal.....	8.621.210			95.01	8.621.305.01		8.429.094.79	8.449.511	40.791.21	8.408.719.79	20.375	192.210.22	
4.º Material.....	420.661.50				420.661.50	14.215	405.975.04	405.696.91		405.696.91	278.13	441.46	
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.													
5.º Personal.....	372.925				372.925		343.302.13	369.806.28	29.353.18	340.453.10	2.849.03	29.622.87	
6.º Material.....	13.700				13.700		13.700	13.700		13.700			
Gastos generales, comunes a la Administración central y provincial.													
7.º Visitas.....	140.000				140.000		139.340.95	150.657.76	14.480.07	136.187.69	3.153.26	659.05	
8.º Movimiento de fondos.....	1.165.000				2.426.681.33		2.426.681.33	2.120.675.92	11.009.93	2.109.665.99	317.0.5.34	2.153.85	
9.º Impresiones y encuadernaciones.....	150.750				150.750	22.255	126.341.15	124.078.82	18.67	124.060.15	2.281	8.542.80	
10.º Compra y composición de mobiliario.....	40.000				40.000		31.457.20	30.817.70		30.817.70	639.50		
11.º Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.....	450.000				450.000		394.071.09	321.052.18	2.595.11	318.457.07	75.614.02	55.928.91	
12.º Gastos diversos, imprevistos y eventuales en general.....	298.000				298.000	45.000	244.863.06	233.462.56	2.888.96	230.573.60	14.294.46	8.131.94	
Ejercicios cerrados.													
13 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	86.579.04				86.579.04	594	85.985.04	66.243.59		66.243.59	19.741.45		
Adicionales.													
1.º Personal para la intervención del impuesto de alcoboles.....					29.416.40		29.416.40	31.163.40	3.750	27.413.40	2.000		
2.º Material de id.....					4.150.50		4.150.50	4.150.40	5.90	4.150.50			
	15.966.475.54	1.295.248.23		369.820.52	17.631.544.29	376.458.97	16.929.569.84	16.546.288.72	113.732.59	16.432.556.13	497.013.71	325.515.48	

Capítulos.	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS			
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley.	Por créditos transferidos al presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios ó por reorganización de servicios.	Créditos anulados por transferencias autorizadas por la ley ó por reorganización de servicios.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
SECCION NOVENA												
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS												
Contribuciones directas.												
1.°	3.250.000	1.069.522.59	»	»	»	4.319.522.59	222.200.12	3.795.441.51	3.573.241.39	746.281.20	»	»
2.°	550.000	36.136.08	»	»	»	586.136.08	6.658.19	423.014.21	416.355.72	169.733.51	»	66.85
3.°	40.000	»	»	»	»	40.000	17.19	28.476.15	28.468.96	8.136.33	»	3.404.71
4.°	200.000	»	»	»	»	200.000	6.620.02	202.157.21	195.537.19	»	»	4.462.81
Contribuciones indirectas.												
5.°	2.264.676	13.950.70	»	»	»	2.278.626.70	2.185.725.84	2.254.421.42	2.070.654.53	115.071.31	»	92.900.86
Monopolios y servicios explotados por la Administración.												
6.°	»	1.631.892.22	»	»	»	1.631.892.22	1.631.892.22	1.631.892.22	1.631.892.22	»	»	»
7.°	3.110.205	»	»	»	»	3.110.205	3.015.021.32	3.012.375.78	3.011.542.08	3.479.24	»	95.183.68
8.°	659.500	»	»	»	»	659.500	577.004.40	440.231.45	415.372.12	161.632.28	»	82.495.60
9.°	250.000	8.721.24	»	»	»	258.721.24	258.721.24	250.102.77	249.984.51	8.736.73	»	»
Propiedades y derechos del Estado.												
10	500.000	»	»	»	»	500.000	199.655.44	200.000	199.655.44	»	»	344.56
11	1.679.700	»	»	»	»	1.679.700	1.575.530.41	1.599.191.08	1.563.782.05	11.748.35	»	104.169.59
12	50.000	»	»	»	»	50.000	27.809.40	27.809.40	27.809.40	»	»	22.190.60
13	60.000	42.071.28	»	»	»	102.071.28	101.943.33	96.159.75	95.879.73	6.063.60	»	127.95
14	40.000	»	»	»	»	40.000	40.000	»	40.000	»	»	»
Resguardos.												
15	14.801.401.83	»	»	»	»	14.801.401.83	14.664.389.74	14.603.624.80	14.594.985.65	69.404.09	»	137.012.09
16	229.487	»	»	»	»	229.487	227.730.99	228.874.71	227.396.77	394.22	»	1.636.01
Impresiones.												
17	90.000	»	»	»	»	90.000	83.597.77	83.981.45	77.609.51	5.988.26	»	6.402.23
Ejercicios cerrados.												
18	35.141.60	»	»	»	»	35.141.60	35.141.60	35.141.60	35.141.60	»	»	»
19	888.890.76	»	»	»	»	888.890.76	888.890.76	375.884.16	375.884.16	513.006.60	»	»
SECCION DÉCIMA												
COLONIA DE FERNANDO POO												
Un.°	28.399.002.19	2.802.314.11	»	»	»	31.201.316.30	30.650.858.76	29.288.779.67	28.791.183.04	1.859.675.72	»	550.457.54
Un.° Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico de 1895-96....												
	655.000	»	»	»	»	655.000	655.000	655.000	655.000	»	»	»

CRÉDITOS CONCEDIDOS

AUMENTOS

DESIGNACION DE LOS GASTOS

Table with columns: Por la ley, Por los orga- transferidos, Por créditos, Créditos anulados, Pagos, Reintegr., Pagos, Restos, Por exceso, Por exceso

Resumen de las obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Table listing obligations of various ministries: 1.ª- Presidencia del Consejo de Ministros, 2.ª- Ministerio de Estado, etc.

RESUMEN

Summary table for obligations: Obligaciones generales del Estado, Idem de los Departamentos ministeriales, etc.

Resultas de ejercicios cerrados.

Table of results from closed exercises: Sección 1.ª-Caja Real, 3.ª-Deuda pública, 4.ª-Cargas de Justicia, etc.

RESUMEN GENERAL

General summary table: Obligaciones del presupuesto de 1895-96, Idem de resultas de ejercicios cerrados, etc.

Recargos municipales.

Table of municipal surcharges: Del presupuesto de 1895-96, Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, etc.

De resultas de ejercicios cerrados.

Table of results from closed exercises: Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, Sobre la industrial y de comercio, etc.

RESUMEN DE RECARGOS MUNICIPALES

Summary of municipal surcharges: Del presupuesto de 1895-96, De resultas de ejercicios cerrados, etc.

RECAPITULACION

Final recapitulation table: Por obligaciones del Tesoro, Por recargos municipales, TOTAL GENERAL, etc.

Resultados que ha ofrecido la liquidación.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación líquida obtenida.	Restos sin cobrar al terminar el ejercicio.	EXCESO	
					De los ingresos presupuestos a los que se han realizado.	De los ingresos realizados a los presupuestos.
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	290.849.720'30	293.021.591'98	254.631.593	38.389.998'88	36.218.127'30	>
— 2.ª—Idem indirectas.....	308.859.148'70	301.115.574'25	277.532.103'27	23.593.350'93	31.336.955'43	>
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	127.105.000	123.137.596'44	123.025.807'04	111.789'40	4.079.192'96	>
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. { Rentas. Ventas.	19.987.042'45 3.052.732'13	19.373.246'46 3.138.551'18	11.814.070'64 2.156.986'73	7.559.175'82 981.564'45	8.172.971'82 895.745'40	>
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	15.875.000	41.322.246'28	38.755.260	2.566.986'28	>	22.880.260
<i>Suma.....</i>	765.728.643'59	781.108.806'49	707.905.910'63	73.202.895'81	80.702.992'91	22.880.260
Resultados de ejercicios cerrados.....	58.129.303'92	58.129.303'92	58.129.303'92	>	>	>
TOTAL por derechos del Tesoro..	823.857.947'51	839.233.110'41	766.035.214'60	73.202.895'81	80.702.992'91	22.880.260
Recargos municipales.						
Del presupuesto corriente.....	29.776.720'72	29.776.720'72	24.911.385'63	4.865.335'09	4.865.335'09	>
De resultados de ejercicios cerrados.....	2.411.351'28	2.411.351'28	2.411.351'28	>	>	>
TOTAL GENERAL.....	856.046.019'51	871.426.182'41	793.357.951'51	78.068.230'90	85.563.323	22.880.260
Resultados generales.						
Exceso líquido de los ingresos presupuestos a la recaudación obtenida.....	>	>	>	>	62.688.068	>
Exceso líquido de los gastos presupuestos a los ingresos.....	5.960.308'63	>	>	>	>	>
Exceso líquido de los pagos ejecutados a la recaudación obtenida (Déficit).....	>	>	21.823.082'21	>	>	>
Diferencia entre los excesos de los ingresos y pagos realizados y la de los ingresos y pagos presupuestos.....	>	>	>	>	15.862.773'58	>
TOTAL GENERAL.....	862.006.328'14	871.426.182'41	815.181.033'72	78.068.230'90	46.825.294'42	>

PRESUPUESTO DE GASTOS	Gastos presupuestos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos ejecutados.	Restos pendientes de pago.	EXCESO	
					De los gastos presupuestos a los que se han ejecutado.	De los gastos ejecutados a los presupuestos.
Obligaciones generales del Estado.						
Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000	9.500.000	9.237.500	262.500	262.500	>
— 2.ª—Cuerpos Colegiados.....	1.638.085	1.638.085	1.638.085	>	>	>
— 3.ª—Deuda pública.....	335.974.145'07	335.444.511'45	324.176.877'88	11.267.638'57	11.797.267'19	>
— 4.ª—Cargas de justicia.....	1.659.090'13	1.590.327'41	1.494.744'93	95.582'48	164.345'20	>
— 5.ª—Clases pasivas.....	57.731.001'31	57.259.041'20	57.259.041'20	>	471.960'11	>
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.						
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	900.550	885.425'83	870.114'72	15.311'11	30.435'28	>
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	5.450.323'43	5.438.033'72	4.582.599'90	855.433'82	867.723'53	>
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles. Idem eclesiásticas.....	13.836.982'26	13.646.950'70	12.970.539'61	676.411'09	866.442'65	>
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	40.502.523'57	40.441.619'75	40.247.988'90	193.630'85	254.524'67	>
— 5.ª—Idem de Marina.....	126.613.479'01	116.729.615'70	115.036.027'97	1.693.587'73	11.577.451'04	>
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	24.455.644'25	23.150.894'96	21.374.841'14	1.776.053'82	3.080.803'11	>
— 7.ª—Idem de Fomento.....	48.761.274'54	47.499.167'64	46.908.035	591.132'64	1.863.239'54	>
— 8.ª—Idem de Hacienda.....	92.885.139'58	90.371.007'37	85.235.343'89	5.135.663'48	7.149.746'69	>
— 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	17.255.085'32	16.929.569'84	16.482.556'13	447.013'71	822.529'19	>
— 10.ª—Colonia de Fernando Poo.....	31.201.316'30	30.650.858'76	28.791.183'04	1.859.675'72	2.410.133'26	>
<i>Suma.....</i>	808.519.639'77	791.830.159'33	766.910.489'31	24.919.670'02	41.609.150'46	>
Resultados de ejercicios cerrados.....	20.882.269'36	20.882.269'36	20.882.269'36	>	>	>
TOTAL por obligaciones del Tesoro..	829.401.909'13	812.712.428'69	787.792.758'67	24.919.670'02	41.609.150'46	>
Recargos municipales.						
Del presupuesto corriente.....	24.911.385'63	24.911.385'63	19.695.241'67	5.216.143'96	5.216.143'96	>
De resultados de ejercicios cerrados.....	7.693.033'38	7.693.033'38	7.693.033'38	>	>	>
TOTAL GENERAL.....	862.006.328'14	845.316.847'70	815.181.033'72	30.135.813'93	46.825.294'42	>
Exceso líquido de los derechos reconocidos y liquidados sobre las obligaciones. Exceso de los restos sin cobrar a los agentes de pago.....	>	26.109.334'71	>	>	>	>
	>	>	>	47.932.416'92	>	>
TOTAL GENERAL.....	862.006.328'14	871.426.182'41	815.181.033'72	78.068.230'90	46.825.294'42	>

Como los resultados generales que anteceden se componen de los derechos y obligaciones del Tesoro que tienen origen en el presupuesto de 1895-96, juntamente con los cobros y pagos efectuados por cuenta de los créditos y débitos que le legaron los definitivamente cerrados, y además forman parte los recargos municipales con arreglo á lo dispuesto por el art. 30 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se establece la siguiente descomposición:

	PREVISIÓN		LIQUIDACIÓN		EJECUCIÓN		RESTOS		DIFERENCIAS			
	Ingresos.	Pagos.	Derechos.	Obligaciones.	Ingresos.	Pagos.	Á cobrar.	Á pagar.	De los ingresos presupuestos con los pagos.	De los derechos reconocidos con las obligaciones.	De los cobros ejecutados con los pagos.	De los créditos á cobrar con las obligaciones á pagar.
TESORO												
El presupuesto de 1895-96.....	765.728.643 59	808.519.639 77	781.108.806 49	791.850.159 33	707.905.910 68	766.910.489 31	73.202.895 81	24.919.670 02	42.790.996 18	10.721.352 84	59.004.578 63	48.283.225 79
Las resultas de ejercicios cerrados.....	58.129.303 92	20.882.269 36	58.129.303 92	20.882.269 36	58.129.303 92	20.882.269 36			37.247.034 56	37.247.034 56		
	823.857.947 51	829.401.909 13	839.238.110 41	812.712.428 69	766.035.214 60	787.792.758 67	73.202.895 81	24.919.670 02				
Diferencias que ofrece el presupuesto de 1895-96, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados por créditos y débitos del Tesoro.....									5.543.961 62	26.525.681 72	21.757.544 07	48.283.225 79
RECARGOS MUNICIPALES												
Del presupuesto de 1895-96.....	29.776.720 72	24.911.385 63	29.776.720 72	24.911.385 63	24.911.385 63	19.695.241 67	4.865.335 09	5.216.143 96	4.865.335 09	4.865.335 09	5.216.143 96	350.808 87
De resultas de ejercicios cerrados.....	2.411.351 28	7.693.033 38	2.411.351 28	7.693.033 38	2.411.351 28	7.693.033 38			5.281.682 10	5.281.682 10		
	32.188.072	32.604.419 01	32.188.072	32.604.419 01	27.322.736 91	27.388.275 05	4.865.335 09	5.216.143 96				
Diferencias líquidas que ofrecen los recargos municipales.....									416.347 01	416.347 01	65.538 14	350.808 87
RESUMEN												
Tesoro.....	823.857.947 51	829.401.909 13	839.238.110 41	812.712.428 69	766.035.214 60	787.792.758 67	73.202.895 81	24.919.670 02	5.543.961 62	26.525.681 72	21.757.544 07	48.283.225 79
Recargos.....	32.188.072	32.604.419 01	32.188.072	32.604.419 01	27.322.736 91	27.388.275 05	4.865.335 09	5.216.143 96	416.347 01	416.347 01	65.538 14	350.808 87
	856.046.019 51	862.006.328 14	871.426.182 41	845.316.847 70	793.357.951 51	815.181.033 72	78.068.230 90	30.135.813 98				
Resultados en general.....	5.960.308 63		26.109.334 71		21.823.082 21		47.932.416 92		5.960.308 63	26.109.334 71	21.823.082 21	47.932.416 92

Observación.—Queda sujeta esta liquidación á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 18 de Agosto de 1896.

V. B.
El Interoesor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 3.

Liquidación provisional del presupuesto extraordinario, creado por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891, en 30 de Junio de 1896.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS					Aumentos por transferencias.	TOTAL	Bajas por transferencias.	Transferido para gastos de situación de fondos en el extranjero.	Créditos líquidos	PAGOS EJECUTADOS Y FORMALIZADOS		Remanentes de crédito que se transfieren á 1896-97.	
			POR LAS LEYES DE										Hasta fin de Junio de 1895.	En 1895-96.		TOTAL
			7 de Julio de 1888.	14 de Julio de 1891.	30 de Junio de 1892 y 5 de Agosto de 1893.	TOTAL										
Único.	Único.	DEUDA														
		Quebranto de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda y demás obligaciones del Estado.....			20.184.758'56	20.184.758'56	20.184.758'56	20.184.758'56			20.184.758'56	20.173.655'26	20.173.655'26	11.103'90		
		MINISTERIO DE LA GUERRA														
Único.	Único.	Material de guerra.....		16.000.000		16.000.000	16.000.000	16.000.000		6.017.418	9.982.582	9.973.409'90	9.973.409'90	9.172'10		
		MINISTERIO DE MARINA														
Único.	Único.	Nuevas construcciones, fomento de Arsenales y defensas submarinas...	171.000.000			171.000.000	171.000.000	171.000.000		991.768	170.008.232	152.083.110'37	152.083.110'37	17.925.121'63		
		MINISTERIO DE FOMENTO														
Único.	1.º	Subvenciones concedidas por las leyes á las Compañías de ferrocarriles.		36.000.000		36.000.000	36.000.000	37.100.000		11.195.980'75	25.904.019'25	25.876.475'10	25.876.475'10	27.544'15		
	2.º	Auxilio á las Juntas de obras y puertos.....		6.000.000		6.000.000	6.000.000	7.750.000		1.500.000	6.250.000	6.225.000	6.225.000	25.000		
	3.º	Subvenciones á canales y pantanos.....		2.000.000		2.000.000	2.000.000	2.000.000		425.316'81	1.174.683'19	1.172.999'20	1.172.999'20	1.683'99		
	4.º	Obras destinadas á prevenir las inundaciones del Segura.....		2.500.000		2.500.000	2.500.000	2.500.000		44.275	455.725	448.448'69	448.448'69	7.276'31		
	5.º	Obras que eviten las inundaciones del Júcar y las del Záncara.....		500.000		500.000	500.000	500.000		10.000	40.000	25.306'65	25.306'65	14.693'35		
			171.000.000	63.000.000	20.184.758'56	254.184.758'56	257.034.758'56	2.850.000	2.850.000	20.184.758'56	234.000.000	215.978.405'17	215.978.405'17	18.021.594'83		
<p>Los recursos concedidos por las leyes arriba citadas para atender á este presupuesto, que han sido realizados, son los siguientes:</p> <p>Anticipo á la Compañía Arrendataria de Tabacos, ley de 7 de Julio de 1888..... 84.000.000</p> <p>Idem al Banco de España, ley de 14 de Julio de 1891..... 150.000.000</p> <p>Exceso de los ingresos sobre los pagos en fin de Junio de 1896.....</p>																

OBSERVACIÓN.—Queda sujeta esta liquidación á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 18 de Agosto de 1896.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 4.

Estado de las cantidades formalizadas en cuenta de gastos públicos durante el año económico 1895 96, como reembolso de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales en la Península y en el Extranjero, sin que hayan producido salida material de fondos, conforme con la autorización concedida por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895.

Obligaciones generales del Estado.

Table with columns for 'Obligaciones generales del Estado' and 'IMPORTE Pesetas'. Rows include 'Sección 2.ª — Cuerpos Colegiados', 'Obligaciones de los Departamentos ministeriales', and 'Sección 2.ª — Ministerio de Estado' with sub-items like 'de Gracia y Justicia', 'de la Guerra', 'de Marina', 'de la Gobernación', and 'de Hacienda'. Total amount is 25 950.653'96.

OBSERVACIÓN. Queda sujeto este estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 18 de Agosto de 1896.

V.º B.º El Interventor general, A. MINGUZZ.

El Jefe de la Sección, RAFAEL BELZA.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos, con fecha 9 de Agosto de 1894, con los números 189 324 de entrada y 53.180 de registro, por renovación del señalado con el núm. 172 540 de entrada, á nombre y como de la propiedad de D. Manuel de Diego y Lera, para garantía en el desempeño del cargo de Procurador, á disposición de la Audiencia de este distrito; consiste dicho depósito en dos títulos serie B, números 14.328 y 29, y uno serie C, núm. 21 673, importantes en junto 10 000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior; se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 14 de Agosto de 1896.—El Director general, J. R. de Oya. P.—361

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada en esta día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de invertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Agosto de 1896.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Banco de España.

Conforme á la regla 6.ª del anuncio publicado por el Banco, con fecha 27 de Julio último, desde el día 9 de Septiembre próximo, se abrirá el pago de los cupones del vencimiento de 1.º de Octubre de 1896 de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, y desde el 16 al de los de billetes hipotecarios de la isla de Cuba y billetes amortizados, que, estando depositados en el Banco y en las Sucursales, no hayan sido retirados hasta el 31 del actual, con la bonificación al respecto de 18 por 100. Madrid 20 de Agosto de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición acreditados de práctica, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1895.

- 13.491. La Sociedad anónima Arsenal civil de Barcelona, patente de invención por cinco años por un dique flotante de puentes. Expedida en 6 de Agosto de 1892. Acreditada la práctica en 23 de Julio de 1895. 13.698. Mr. Robert Bell, Glasgow, patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos de calentar y ventilar los coches de ferrocarril y otros sitios. Expedida en 7 de Abril de 1893. Acreditada la práctica en 21 de Agosto de 1895. 13.891. Los Sres. Gustavo Henoch y Edman Maurice Conte Kexhanay, Alemania y París, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la clasificación de minerales por la vía seca con auxilio del aire comprimido. Expedida en 21 de Diciembre de 1892. Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895. 14.021. D. Eugenio Polte, certificado de adición á la patente 12.288 por veinte años por un nuevo procedimiento para fabricar cuerpos huecos con palastro, placas ó bloques metálicos, mediante el aparato que describe. Expedida en 22 de Febrero de 1893. Acreditada la práctica en 19 de Septiembre de 1895. 14.033. Mr. Charley A. Withony (Estados Unidos), patente

- por veinte años por mejoras en máquinas para afilar navajas de afeitar, tijeras, cizallas, instrumentos quirúrgicos y otras herramientas cortantes que exigen filo fino. Expedida en 24 de Febrero de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.050. Mr. John Lowman, patente por veinte años por mejoras en máquinas para cortar y perfeccionar corchos ó tapones. Expedida en 29 de Enero de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.065. Mrs. Henry Francois Lesfaurie y Henry Firmun Potel, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las lámparas para carruajes de ferrocarril y otras clases. Expedida en 1.º de Febrero de 1893. Acreditada la práctica en 21 de Agosto de 1895. 14.157. D. Juan Donnay, Valencia, Certificado á la patente núm. 12.519. Expedida en 17 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 21 de Agosto de 1895. 14.173. D. Luis Juan Jacobo Aubert, de Halevi, Francia, patente por veinte años por un nivel de pendientes. Expedida en 28 de Febrero de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.178. D. Juan Nadal, Barcelona, patente por veinte años por una nueva máquina trituradora de aceituna que se denomina sistema Norterker. Expedida en 10 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 8 de Agosto de 1895. 14.181. D. Frederik Nicholson Turny, Inglaterra, patente por diez años por mejoras en el procedimiento para desengrasar el cuero por medio del aparato que se describe. Expedida en 10 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 21 de Agosto de 1895. 14.186. Mr. Harry Allee, Londres, patente por veinte años por mejoras en proyectiles y en el uso de altos explosivos para los mismos. Expedida en 10 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 21 de Agosto de 1895. 14.203. Mr. Edmund Louis Zabuski (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en cartuchos. Expedida en 10 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.211. D. Jorge Schuebein, certificado de adición á la patente de invención, núm. 13 324, expedida en 11 de Junio de 1892 por una nueva pólvora de guerra y de caza, cuyo certificado recayó sobre perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente. Expedida en 17 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.216. Sres. Aleman y Compañía, patente para veinte años por un nuevo envase para líquidos. Expedida en 10 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 8 de Agosto de 1895. 14.228. D. José Basent, certificado de adición á la patente de invención, núm. 11 298, expedida en 16 de Diciembre de 1890 por perfeccionamientos en las fallabas, cuyo certificado recayó sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente. Expedida en 17 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 8 de Agosto de 1895. 14.241. Mr. Eduyar Veston (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en aparatos para la medición de corrientes eléctricas. Expedida en 14 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 21 de Agosto de 1895. 14.242. D. Antonio Gálvez, patente por veinte años por una nueva caja de arado en forma de arpón. Expedida en 8 de Abril de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.371. Mr. Andrew Mourand Russell, Washington, patente pa veinte años por mejoras introducidas en los depósitos de los fusiles. Expedida en 8 del Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.274. La Sociedad anónima Santa Bárbara, certificado de adición á la patente núm. 10.227 expedida por veinte años por un procedimiento para el empleo de cargar de pólvora comprimida en fragmentos de forma convenientes con aplicación á cañones de tiro rápido, ametralladoras y cañones ordinarios de los calibres hasta de 10 céntimos. Expedido el certificado en 17 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 8 de Agosto de 1895. 14.317. Mr. Eugene Marin, patente para veinte años por un aparato advertidor óptico y acústico destinado á avisar al maquinista de un tren del paso de una señal de paso. Expedida en 4 de Abril de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895.

- 14.322. D. Juan Moreno García, patente de invención por veinte años por el producto industrial medallas conmemorativas para bodas y bautizos. Expedida en 28 de Abril de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895. 14.326. D. Maximiliano Deri y D. Otto Titus Blatny, Viena, Budapest, patente de invención por veinte años por mejoras en motores de corriente alternativa. Expedida en 8 de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895. 14.346. Mr. Ignace Sacreniewski y Gustave, Rusia, patente de invención por diez años por una turbina de acción continua para el trabajo de masas cocidas y otras aplicaciones. Expedida en 27 de Abril de 1893. Acreditada la práctica en 21 de Agosto de 1895. 14.347. Sres. William Griffiths y Herbert Ferdinand Woodgate, de Inglaterra, patente por veinte años por mejoras en armas de fuego de depósito. Expedida en 26 de Abril de 1893. Acreditada la práctica en 21 de Agosto de 1895. 14.348. Mr. William Hughes, de Méjico, patente por veinte años por una máquina para la fabricación de cigarrillos de papel de cabezas plegadas. Expedida en 21 de Junio de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.349. Mr. William Hughes, de Méjico, patente por veinte años por mejoras en las máquinas de cigarrillos. Expedida en 14 de Junio de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.352. Mr. Luis Boudereaux, de París, patente por veinte años por un nuevo peine para máquinas generadoras ó reproductoras de corrientes eléctricas. Expedida en 28 de Abril de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.367. Mr. Henry Harris Lake, de Londres, patente por cinco años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de planchas de blindaje y otras análogas. Expedida en 6 de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 7 de Agosto de 1895. 14.371. Mr. A. Decomlé, de París, patente por cinco años por una máquina para fabricar cigarrillos. Expedida en 23 de Junio de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.377. Mr. Richard Saalfeld, patente por diez años por una mesa con larguero. Expedida en 23 de Junio de 1893. Acreditada la práctica en 19 de Septiembre de 1895. 14.380. D. Matías Boada, Barcelona, patente por cinco años por un procedimiento de estampación de las piezas dobles con ovillo falso. Expedida en diez de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895. 14.382. D. Ramón Barca, San Sebastián, patente de invención por veinte años por un velocípedo marítimo sistema Barca. Expedida en 25 de Abril de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895. 14.385. D. Antonio Ruiz, patente de invención por veinte años por mesas de billar transformables en mesas de comedor y viceversa. Expedida en 3 de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895. 14.393. D. Claudio Bajour, patente de invención por diez años por un mecanismo hidrostático dermocrómico para el accionar á distancia de los órganos de distribución de las máquinas y funcionando por medio de fluido de presión. Expedida en 5 de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Junio de 1895. 14.403. D. J. Sotero y González, Santander, patente de invención por veinte años por un procedimiento químico para obtener una clase especial de pintura anticorrosiva y antimolusca para ser empleada en los fondos de los buques y demás construcciones marítimas, que denomina Montoriol. Expedida en 30 de Junio de 1893. Acreditada la práctica en 28 de Agosto de 1895. 14.411. D. Francisco Durán y Cañamera, patente de invención por veinte años por mejoras en el mecanismo para dar movimiento á las carcoles de los telares mecánicos. Expedida en 28 de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895. 14.414. El Sr. Siemens (Federico), patente de invención por veinte años por un procedimiento para transportar los hidrocarburos en gases combustibles por medio de un aparato apropiado. Expedida en 5 de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895. 14.423. Pierre Aiguan Moreau de Meung sur Loire (Francia), patente por veinte años por mejoras en la fabricación de piedras artificiales y endurecimiento en la piedra natural ó artificial. Expedida en 20 de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895. 14.429. D. Antonio de Olmedo, patente por veinte años por un procedimiento especial de cierre con los envases de madera para aceitunas, y que pueden tener la forma de cubos, cubetas y jarras, y en el uso de las mismas. Expedida en 24 de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 7 de Agosto de 1895. 14.445. Mr. Henry Roland Jay, Boston (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en cilindros y válvulas para máquinas de vapor y de las demás clases. Expedida en 24 de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 7 de Agosto de 1895. 14.446. D. José Munier, patente por veinte años por un aparato telegráfico múltiple. Expedida en 8 de Julio de 1893. Acreditada la práctica en 19 de Septiembre de 1895.

(Se continuará.)

Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Debiendo abrirse en 15 de Septiembre próximo y quedar cerrada en 30 del mismo la matrícula para el curso de Pedagogía especial ó de Métodos y Procedimientos para la enseñanza de sordomudos y de ciegos, que ha de explicarse en este Colegio en el año académico de 1896 á 1897, se pone en conocimiento de los interesados, quienes podrán enterarse de las condiciones necesarias para inscribirse, en la Secretaría de dicho establecimiento, situado en la calle de San Mateo, núm. 5. Los alumnos matriculados en el curso anterior que no se examinaron en los ordinarios de Junio, pueden hacerlo en los extraordinarios de Septiembre, solicitándolo del Director del Colegio en la primera quincena del mismo mes. Madrid 20 de Agosto de 1896.—V.º B.º—El Director, Manuel Blasco.—El Secretario, Gaspar López.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Waldo Ferrer y Garayta, Jefe de Administración de cuarta clase e Interventor de Hacienda de esta provincia. Hago saber que en 10 de Enero de 1886 se constituyó en esta sucesión de la Caja de Depósitos, en virtud de la Real orden de 26 de Abril de 1886, á favor del Ayuntamiento de La Mata un depósito necesario en metálico, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios importante 7 170 pagetas 81 céntimos, con los números 855 de entrada y 24 del registro de inscripción, y habiendo sufrido extravío el mencionado resguardo, lo pongo en conocimiento del público en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, para que la persona que lo haya encontrado se sirva presentarlo en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación del presente sin reclamación de tercero quedará nulo y sin ningún valor dicho documento. Granada 17 de Agosto de 1896.—Waldo Ferrer. X—327

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se cita y emplaza á los señores que abajo se relacionan, con expresión de los cargos que desempeñaron y épocas que los ejercieron en esta provincia, para que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la fecha en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se personen en esta oficina á recoger los pliegos de cargo que se les ha formulado en el expediente administrativo de reintegro que se les sigue como Claveros que han sido en la época que media desde el 4 de Marzo de 1876 á 13 de Mayo de 1883, por la falta de 2 398'35 pesetas en décimos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, que vienen figurando como existentes en las actas de arqueo de la suprimida Tesorería de Hacienda y Depositoria pagaduría de esta provincia; bajo apercibimiento de tener por contestado éste en caso de incumplimiento.

Relación que se cita.

- Administrador económico, D. Eusebio Hernández; 4 de Marzo de 1876 á 22 de Mayo de 1876.
Idem id., D. José Muñoz; 29 de Mayo de 1876 á 23 de Septiembre de 1876.
Idem id., D. Cayetano de las Casas; 23 de Octubre de 1876 á 24 de Febrero de 1877.
Idem id., D. Antonio Gómez de las Rivas; 19 de Marzo de 1877 á 7 de Enero de 1878.
Idem id., D. Joaquín Azores; 8 de Enero de 1878 á 14 de Enero de 1881.
Idem id., D. Antonio González Udella; 20 de Enero de 1881 á 15 de Marzo de 1881.
Idem id., D. José Cavaero y Olivares; 16 de Marzo de 1881 á 2 de Enero de 1882.
Idem id., D. Jerónimo García Cabrero; 7 de Enero de 1882 á 11 de Noviembre de 1882.
Interventor de Hacienda, D. Manuel Alcaraz; 4 de Marzo de 1876 á 24 de Septiembre de 1876.
Idem id., D. Ricardo Cisneros; 15 de Noviembre de 1877 á 22 de Marzo de 1881.
Idem id., D. Carlos Aceña; 31 de Marzo de 1881 á 15 de Enero de 1882.
Idem id., D. Federico Saavedra; 16 de Enero de 1882 á 30 de Mayo de 1882.
Idem id., D. Leopoldo Uribe; 31 de Marzo de 1883 á 13 de Mayo de 1883.
Cajero, D. Ricardo Cisneros; 4 de Marzo de 1876 á 14 de Noviembre de 1877.
Idem id., D. Esteban López Montenegro; 15 de Noviembre de 1877 á 1.º de Enero de 1882.
Tesorero, el mismo; 2 de Enero de 1882 á 30 del mismo mes.
Idem, D. José Celestino Maymón; 31 de Enero de 1882 á 13 de Mayo de 1883.
Interventor accidental, D. Manuel de Torres; 29 de Septiembre de 1876 á 24 de Febrero de 1877.
Idem id., D. Marcos Uriáiz; 25 de Febrero de 1877 á 18 de Marzo de 1877.
Idem id., D. Pedro López; 19 de Marzo de 1877 á 10 de Abril de 1877.
Idem id., D. Fernando Navarro; 11 de Abril de 1877 á 14 de Noviembre de 1877.
Idem id., D. Cayxto Tarrascon; 23 de Marzo de 1881 á 30 de Marzo de 1881.
Idem id., D. Rafael del Rey; 31 de Mayo de 1882 á 30 de Marzo de 1883.
Zaragoza 18 de Agosto de 1896.—El Interventor de Hacienda, P. S., José Menós. 2148—M

Administración de Bienes del Estado de la provincia de Valencia.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 7 del actual, ha elevado á providencia la propuesta de esta Administración de 5 del mismo, que á la letra dice así: «Ilmo. Sr. Delegado.—En vista de la precedente instancia en la que el vecino de esta ciudad D. Salvador María Fábregues, en 25 de Abril de 1895 solicita se le expida una certificación que contenga los requisitos que comprende dicha reclamación para lo cual acompaña un pliego de papel timbrado del año 1895, núm. 289.575 de 2 pesetas, de la clase 11.ª, que queda en esta Administración, el Jefe que suscribe ha unido por cabeza los antecedentes que se refieren á los dos expedientes incoados, á virtud de reclamación del expresado Sr. Fábregues, solicitando la excepción de la venta de los bienes que constituían las capellanías fundadas por D. Jorge Villamari en la iglesia de los Santos Juanes, de esta capital, y otra por D. Vicente Martín Llop, en la de San Esteban de la misma, y de ellos resulta:

Q.º á consecuencia de una instancia que en 14 de Enero de 1895 dirigió al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, D. Enrique Ruiz Torrecilla, en concepto de apoderado de D. Salvador María Fábregues; por la Sección de Propiedades de dicho Ministerio, en orden de 22 del mismo mes y año, se dispuso la entrega de documentos solicitada en la misma instancia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la expresada orden por la Administración de Hacienda en 16 de Febrero de 1895 se reclamaron de la Comisión principal de Ventas los expedientes, cuyo Comisionado los remitió á dicha Administración en 22 del mismo, los cuales fueron entregados por la misma en 21 de Marzo del expresado año 1895 al apoderado de D. Salvador María Fábregues, D. Silvino Mo-

reno, según lo comprueban los documentos de los folios del 3 al 5 inclusive de este diligenciado.

Ahora bien: como quiera que por más que en la orden que obra por cabeza se dispone la entrega de los documentos solicitados al mismo Sr. Fábregues, ó á quien acredite debidamente su representación, esto no obsta para que tal entrega de documentos se hubiera llevado á efecto, no de los expedientes completos incoados en solicitud de la excepción de la venta de los bienes que constituyen las dos capellanías, expresadas al comienzo del presente informe, como se efectuó, puesto que en tal caso debió hacerse de los documentos que el D. Salvador Fábregues aportara á su primera reclamación, pero dejando copia de los mismos, según lo confirma el artículo 27 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, dictado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889, utilizando para ello el timbre de una peseta, clase duodécima, en armonía con lo dispuesto en el apartado 6.º del art. 27 de la ley del Timbre del Estado.

Mucho extraña al Administrador que suscribe que el señor Fábregues solicite la certificación en los términos que expresa su anterior instancia, por cuanto que habiéndole sido entregados por la Administración de Hacienda los dos expedientes completos, sin tener para ello en cuenta que en los mismos existen documentos que son de propiedad de la Administración, en la imposibilidad material de poder certificar por falta de datos, por ser punto menos que imposible sin tener aquéllos á la vista; el Jefe que suscribe tiene el honor de proponer á V. I., se sirva desestimar la reclamación del Sr. Fábregues por las razones expuestas, y devolverle el pliego de papel timbrado de 2 pesetas que á ella acompañó al efecto, y que se le reclamen al mismo los dos expedientes de capellanías antes expresadas, una vez saque la copia simple en papel de una peseta de los documentos que aportó á su primera reclamación, y se practicará y autorizará el cotejo de ellos, y se desglosarán y entregarán los que pretendían, puesto que en dichos expedientes constata, según registros números 140 y 141 de entrada y salida de expedientes, que por la Dirección de Propiedades, en orden fecha 20 de Febrero de 1891, al remitir aquellos expedientes á esta provincia, se dispuso la oportuna investigación de los bienes que constituían la capellanía registrada al núm. 140, y fundada en la iglesia de los Santos Juanes; y existiendo la presunción legal que la registrada con el núm. 141, referente á la de la iglesia de San Esteban, se halla en las propias condiciones á juzgar por el leonismo con que está extractado el asiento en dicho Registro, debiendo hacer constar, por último, que ya en instancia de 17 de Diciembre de 1891, el referido Sr. Fábregues solicitó de la suprimida Administración de Propiedades de esta provincia, que teniendo por retiradas las demandas referentes á dichas dos capellanías, ordenase se desglosasen los expedientes y se entregasen en forma los documentos, acordando la Delegación del digno cargo de V. I., en 11 de Febrero de 1892, previa propuesta de dicha Administración del día anterior, que no había lugar al desglose y entrega de tales documentos en la forma solicitada, mientras no presentase el Sr. Fábregues copias de las certificaciones y partidas sacramentales.

Es cuanto puede informar á V. I. el Jefe que suscribe, en cumplimiento de su acuerdo fecha 4 de Mayo último, para la resolución que en su vista estime más procedente».

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del interesado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, dictado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889; advirtiéndole que de esta providencia podrá alzarse ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto esta edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañando escrito, que dirigirá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 55, 84 y 85 del reglamento citado.

Valencia 17 de Agosto de 1896.—El Administrador de Bienes del Estado, José Quir ga. 2144—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, para los de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Glasgow.—Carbonell, contratista, Madrid.
Constantina.—Enrique Cámara, Juanero, 13.
Goizueta.—Manuela Rascal, Paz, 16.
San Sebastián.—Bernardo Pagés, sin señas.
Almería.—Camilo Coll, plaza Vieja, 9, tercero.
Burgos.—Momo Julio, sin señas.
Valdepeñas.—López Ardite, pescadería.
Coca.—Vázquez, sin señas.
Valladolid.—Julán Vallés, Mayor, 52 y 54.
Ferrol.—Epifanio Ferro.
Hirtenberg.—Docteur Auniberro, Beunanow, 4.

NOROESTE

Escorial.—Alcázar, Conde Duque, 24.

OESTE

Sevilleja.—Santiago Peinador, Carretera Extremadura, 2, segundo.

NORTE

Escorial.—Rodríguez Flor, Fuencarral, 157.
Santander.—Eduardo Planet, Malasaña, 10, principal.

MEDIODÍA

Alcázar.—Juan Pérez Picón, ronda de Atocha, tercero.

SUR

Sigüenza.—Antonio López, San Pedro, 18.
Madrid 20 de Agosto de 1896.—El Jefe del Cierre, M. Dorda.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Fuente de Pedro Naharro.

Por traslado de residencia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas pagadas del presupuesto

municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 75 á 80 familias pobres; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, á esta Alcaldía, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID; además el agraciado puede contratar libremente con los 400 vecinos, resto de los que componen la localidad, produciendo uno y otros 3.000 pesetas próximamente.

Fuente de Pedro Naharro 12 de Agosto de 1896.—El Alcalde, José María Fernández. X—321

Alcaldía constitucional de León.

D. Lucio García y García Lomas, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber que autorizado el Excmo. Ayuntamiento de esta capital por Real orden de Fomento de fecha 20 de Mayo de este año, para convocar el concurso público que previene el art. 3.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 23 de Diciembre de 1876, con el fin de hacer el estudio y el proyecto de ensanche de la parte Oeste de esta ciudad, se publican á continuación las bases aprobadas por la Superintendencia, para que los facultativos que deseen tomar parte en el concurso puedan hacerlo con sujeción á las mismas y á las disposiciones legales vigentes, y dentro del plazo que aquéllas señalan. León 13 de Agosto de 1896.—Lucio García.

Bases acordadas por el Excmo. Ayuntamiento de León en sesión de 9 de Enero de 1896, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877, se someten á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á fin de que, obtenido tal requisito, sirvan de programa para el concurso del estudio del ensanche de la parte Oeste de esta capital.

En virtud de lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley general de Ensanche de 23 de Diciembre de 1876, se convoca á concurso público para la formación del proyecto de ensanche de la parte Oeste de la capital, bajo las siguientes bases:

El estudio del ensanche comprenderá el espacio limitado por la carretera de Adanero á Gijón, desde su encuentro con la carretera de Galicia hasta el paseo de San Francisco; por este paseo en toda su longitud hasta el de Guzmán el Bueno; por este último paseo y el espacio orilla del río, comprendido entre el puente de la estación y el edificio de San Marcos hasta el encuentro con la carretera de Adanero á Gijón, punto que se ha tomado como de partida para hacer esta descripción, y al ensanche estas vías que sirvan de perímetro, si así lo creyese conveniente el autor del proyecto.

Excepcionalmente de este perímetro una zona de forma cuadrada, cuyo eje será el del puente de la estación, y cuyo lado tenga la longitud que media entre el extremo del citado puente más próximo á la población, y las últimas edificaciones de la calle de Ordoño II, espacio que se destina á la formación de la Glorieta de Guzmán el Bueno, hoy en proyecto.

El perímetro antes reseñado se considerará como el de máxima superficie que ha de emprender el ensanche, y podrá limitarse en vista de los estudios que se hagan, pero de tal modo, que la reforma de la población constituya un verdadero ensanche en los términos que se definen en el artículo 1.º del reglamento de 22 de Diciembre de 1877.

La pendiente máxima admisible para las calles será de cinco milímetros por metro.

La anchura de las calles será de veinte metros (20 metros) para las de primer orden; diez y seis (16 metros) para las de segundo, y doce (12 metros) para las de tercer orden, de diez y ocho metros, quince y doce respectivamente. Estableciendo con esta limitación que las calles de tercer orden no puedan tener por motivo alguno edificaciones superiores al ancho de las mismas; y quedando las construcciones correspondientes á las calles de primero y segundo orden con una elevación menor que el ancho de las calles respectivas.

Se procurará hasta donde sea posible que la dirección de las calles sea la de vientos que señale la higiene como más saludables en la localidad.

Esta cláusula se redacta con la frase de hasta donde sea posible; pues circunstancias de trazado general, de economía en el sistema de alcantarillado y otras de tanta importancia como las señaladas pueden modificar radicalmente la dirección que se aconseja, sin descuidar por ello la conveniencia de aprovechar en debida forma los vientos que la higiene señale como favorables.

Será muy conveniente que las manzanas se proyecten con suficiente capacidad para que el espacio libre sea como mínimo 25 á 30 por 100 de la superficie total de aquéllas; y esto sin perjuicio de los patios interiores de cada solar, que deberán medir cuando menos el 12 por 100 del mismo solar.

Se presentarán los documentos en la forma exigida por el artículo 5.º del reglamento de Febrero de 1877, sustituyendo en la Memoria el trazado de cañerías para la conducción del gas por el de los cables para la luz eléctrica, único alumbrado que existe en la población.

A más de estos documentos se presentarán los pliegos de condiciones facultativas y económicas, para todas las obras de urbanización, ó sean las de empedrados, aceras, alcantarillas, conducción de aguas y establecimiento de cables para la luz eléctrica.

Los proyectos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento ocho meses después de anunciado el concurso en la GACETA DE MADRID; concediéndose como premio al autor del proyecto que resulte elegido la cantidad de cuatro mil pesetas (4.000 pesetas).

León 23 de Enero de 1896.—El Arquitecto municipal, Manuel Fernández y Alvarez Reyero. 2135—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALENCIA

D. Guillermo Marín y Villaverde, Magistrado de la Audiencia provincial de esta ciudad, y Juez especial instructor de la causa de que dimana esta requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dionisio Gardó, sin que conste su segundo apellido, y conocido por Donés, habitante en la calle Travesía de Pascual y Genés, núm. 10, piso bajo, dueño del café de la Plaza de Torres, de esta capital, y á Liberato Casanova ó Casanovés y Sales, habitante en la calle de Borull, núm. 39, no apareciendo otros antecedentes de los mismos, para que dentro de diez días se presenten

ante este Juzgado especial ó sean capturados y conducidos en clase de presos incomunicados á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en auto de fecha de ayer al declararles procesados y decretar su prisión provisional en la causa que contra los mismos y otros instruyo con motivo de los sucesos sediciosos ocurridos en la zona de Arrancapinos, Scorro y Guillen de Castro, de esta ciudad, la noche del 4 de los corrientes; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Valencia á 11 de Agosto de 1896.—Guillermo Marin.—Por su mandato, Doctor Estanislao Giner. J—5655

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Eusebio Fernández Martín Ondarza, primer Teniente del noveno regimiento Montado de Artillería, Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército, en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el soldado del batallón expedicionario del regimiento Infantería Bailén Francisco Gelada Aurich.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Gelada Aurich, soldado del batallón expedicionario del regimiento Infantería Bailén, natural de Castellá, provincia de Gerona, hijo de Antonio y María, soltero, de veinte años de edad, oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poblada, boca regular, frente despejada, y de un metro 655 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el noveno regimiento Montado de Artillería, cuartel de Atarazanas, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este distrito se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 7 de Agosto de 1896.—Eusebio Fernández. 2126—M

D. Camilo Lorenz y Candel, primer Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería de Luchana, número 28, y Juez instructor nombrado por orden superior para instruir expediente contra el soldado del citado regimiento Alfonso Castelló Ibañez por el grave delito de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Alfonso Castelló Ibañez, hijo de Salvador y de María, natural de Valencia, de veintidós años de edad, su estatura un metro 664 milímetros, sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, señas particulares ninguna, quinto en el reemplazo de 1894, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del regimiento ya citado, sito en los cuarteles nuevos de Jaime I, en Barcelona, para dar sus descargos y poder ser oído; pues en otro caso será declarado rebelde y les parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Alfonso Castelló Ibañez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del regimiento Infantería de Luchana, cuartel de Jaime I, en Barcelona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Barcelona á 10 de Agosto de 1896.—Camilo Lorenz. 2127—M

BURGOS

D. José Vicario y Delfín, Capitán del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región estoy tramitando contra el soldado de la segunda brigada de tropas de Administración militar José Gestal Fernández por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Gestal Fernández, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Viñas, parroquia de San Cristóbal, Ayuntamiento de Santamaría de Oza, Concejo de ídem, provincia de la Coruña, vecindado en Afarzá, soltero, de oficio labrador, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeño, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en Burgo en el cuartel de Artillería á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la plaza de Burgos y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

En Burgos á 13 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, José Vicario. 2128—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Máximo García Tejada, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con de-

recho á los bienes dejados por el fallecimiento ocurrido en esta ciudad de D. Joaquín Badals Andresa, viudo de Doña Pascuala Martí Castro, así como á los de la hermanada ésta Doña Catalina, que vivía en su compañía, á fin de comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de representante en forma, á justificarlo y hacerse cargo de aquéllos dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en las diligencias de abintestato que instruyo.

Dado en Albacete á 12 de Agosto de 1896.—Máximo García.—Por su mandato, José García. 352—P

BARBASTRO

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Mur Puyal, vecino de Pozano de Vero, cuyo actual paradero se ignora, de veinticuatro años, soltero, de estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos pardos, barba clara, algo grueso de la cara, y que viste pantalón y chaleco de pana oscura en buen uso, faja de estambre negro, camisa de cáñamo, pañuelo á la cabeza y alpargatas á lo miñón, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, según así se tiene acordado en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre sustracción de tres patos del corral de la casa de su vecino Francisco Salas Santaliestra; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto y detención, caso de ser habido, conduciéndolo con las seguridades debidas, á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barbastro á 10 de Agosto de 1896.—José María Salvá.—Por mandato de S. S., Segismundo Palacios. J—5639

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en las diligencias de apremio para habilitación de fondos que el Procurador D. Federico López insta contra D. Ricardo Regidor y Jurado, se hace saber á éste que por ignorarse su paradero se procedió en los estrados del Juzgado al embargo de sus bienes el día 16 de Mayo último, trabándolo el alguacil sobre unos créditos y el importe de la venta de las fincas en cuanto basten á cubrir las responsabilidades que trata de hacer efectivos el indicado Procurador.

Barcelona 1.º de Agosto de 1896.—El actuario, José Ignacio Güel. X—324

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Crispulo Jiménez Escudero, Vicente Jiménez Duval, Diego Jiménez Hernández, Antonio Duval Escudero, Diego Duval Romero, Juan Duval Romero, Lucas Jiménez Escudero y Antonio Jiménez Fernández, cuyo actual paradero se ignora, y de las señas personales que á continuación se expresarán, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de otra requisitoria igual á ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de emplazarles en el sumario instruido contra los mismos en este Juzgado sobre lesiones y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y conducción con las seguridades debidas, caso de ser habidos, á la cárcel de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos á 13 de Agosto de 1896.—Cecilio del Barco.—Por su mandato, Benito Vigalondo.

Señas personales de los procesados.

Juan Duval Romero, de veinticuatro años de edad, soltero, cebrero, natural de Aranda de Duero, estatura un metro 725 milímetros, peso 65 kilogramos, dimensiones de las manos 25 centímetros de largo por 10 de ancho, ídem de los pies 27 centímetros de largo por 13 de ancho, color de los ojos pardos, ídem del pelo castaño, de rostro moreno, sin cicatrices; viste chaqueta de paño oscuro, muy estropeada, faja negra, camisa de color, boina azul y pantalón de pana oscuro con rayas.

Diego Duval Romero, de veintiocho años de edad, casado, natural de Quintanavides, de estatura un metro 700 milímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 20 centímetros de largo por 10 de ancho, ídem de los pies 27 centímetros de largo por 11 de ancho, color de los ojos negro, rostro moreno, pelo negro, sin cicatrices; viste chaqueta de paño azul, muy estropeada, blusa encarnada y azul á cuadros, camisa de color, boina morada, pantalón de pana oscuro y alpargatas negras cerradas.

Antonio Duval Escudero, de cuarenta y nueve años de edad, casado, natural de Celadilla Soto Abril, de estatura un metro 610 milímetros, peso 51 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largo por nueve de ancho, ídem de los pies 25 centímetros de largo por 12 de ancho, color de los ojos rojo claro, pelo entrecano y negro, sin cicatrices; viste chaqueta de paño algo oscuro, camisa de color, faja negra y pantalón de paño oscuro, sombrero negro y alpargatas negras cerradas.

Vicente Jiménez Duval, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de Tañabueyes, estatura un metro 780 milímetros, peso 70 kilogramos, dimensiones de las manos 21 centímetros de largo por nueve de ancho, ídem de los pies 29 centímetros de largo por 10 de ancho, color de los ojos negro, ídem del pelo ídem, rostro moreno, sin cicatrices, con bigote; viste chaqueta y pantalón de pana color rojo, chaleco de casiana claro, camisa de color, faja negra y sombrero negro.

Crispulo Jiménez Escudero, de veintinueve años de edad, natural de Santa Cecilia, de estatura un metro 650 milímetros, peso 58 kilogramos, dimensiones de las manos 20 centímetros de largo por nueve de ancho, ídem de los pies 27 centímetros de largo por 13 de ancho, color de los ojos negro, pelo castaño, color moreno, tiene bigote, sin cicatrices; viste chaqueta de paño negro con mangas de pana negra, chaleco de paño negro, faja negra, pantalón de pana roja, camisa de color y boina azul.

Diego Jiménez Hernández, de tres años de edad, soltero,

cebrero, natural de Ubierna, de estatura un metro 600 milímetros, peso cuarenta y ocho kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largo por nueve de ancho, ídem de los pies 28 centímetros de largo por 12 de ancho, color de los ojos negro, pelo negro, rostro moreno, sin cicatrices; viste blusa azul, pantalón de paño oscuro, camisa de color, boina azul.

Lucas Jiménez Escudero, de treinta y cuatro años de edad, casado, natural de Albillos, de estatura un metro 145 milímetros, peso 65 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largas por nueve de anchas, ídem de los pies 27 centímetros de largos por siete de anchos, color de los ojos azules claros, pelo castaño, barba negra, rostro moreno, con una cicatriz en la frente; viste chaqueta de paño negro con adornos de pelo rojo en las bocamangas, camisa de color y boina azul.

Antonio Jiménez Fernández, de diez y ocho años de edad, soltero, cebrero, natural de Alcocer, de estatura un metro 168 milímetros, de 65 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largas por nueve de anchas, ídem de los pies 27 centímetros de largos por ocho de anchos, color de los ojos pardos, pelo negro, rostro moreno, sin cicatrices, viste camisa de color, chaleco y faja negra, pantalón de canario claro y boina morada. J—5642

CADIZ

En virtud de providencia que en fecha de ayer ha dictado el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, á solicitud de la parte actora en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen á instancia de Doña Benedicta Tamayo y Buluran contra los hermanos Sras. Uceda y Paz de Robles y los herederos y causa habientes de dos de aquéllos sobre filiación de D. Gregoria Uceda y otros particulares, se hace saber por medio de esta cédula á Doña Carolina García Montañés, cuyo paradero se ignora, en concepto de madre y representante legal de la menor Doña Luisa Quirós y García, que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente en dichos autos por medio de nuevo Procurador, toda vez que ha fallecido el que la venía representando, D. José Antonio Meléndez; apercibida de que no será obstáculo ni impedimento tal omisión que la alzada interpuesta siga sus trámites sin hacerle á la expresada señora ningún emplazamiento ni citación.

Cádiz 12 de Agosto de 1896.—El Escribano, Licenciado Francisco de la Torre. 353—P

CARDENAS (CUBA)

Licenciado D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su distrito.

Por el presente se anuncia al público haber cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad y su distrito, que venía desempeñando, el señor D. José Vicente Cantos Figuerola, y se cita por este medio á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido señor, para que en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la primera publicación de este edicto, la presenten ante el Juzgado de primera instancia de este distrito; apercibidas si no lo verificasen de causarle los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la publicación dispuesta cada mes y por espacio de un semestre en el periódico GACETA DE MADRID, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 384 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente, libro el presente en la ciudad de Cardenas (isla de Cuba) á 7 de Mayo de 1896.—Teófilo Lacalle.—Ante mí, Domingo de Ramos. J—4437

CERVERA DE RIO FISUERGA

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á todos cuantos se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen el vínculo fundado por el Licenciado D. Rafael Gutiérrez de los Ríos, natural y Cura Beneficiado que fué del pueblo de Foidada, según testamento otorgado por el mismo ante el Escribano D. Ignacio Caballero, vecino que fué de la villa de Aguilar de Campoo, con fecha 5 de Febrero de 1830, cuyos bienes radican en dicho pueblo de Foidada y Valdaspinoso, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo; debiendo hacer constar que el último poseedor de dicho vínculo lo fué D. Pablo Gutiérrez Barbero, natural de Santander, y vecino de repetido pueblo de Foidada, el cual otorgó cédula testamentaria con fecha 23 de Diciembre de 1838, que fué elevada á testamento por auto judicial de 14 de Marzo de 1839, y protocolada en la Notaría de esta villa, á cargo del que fué D. Cipriano de Cosío Rubio, y bajo cuya disposición falleció, sin descendencia, en 24 de Febrero de dicho año 39, instituyendo por su heredera usufructuaria á su mujer Doña Felipa Ruiz, disponiendo que á la muerte de ésta, que ocurrió en 16 de Febrero del año actual, volviera dicha mitad de bienes á recaer en el tronco, sin hacer designación de nombres; y por último, que hasta la fecha sólo se ha presentado solicitando dicha adjudicación D. Pedro González Martín, vecino de Vallespino de Foidada, como tercer nieto de D. Carlos Gutiérrez, primer llamado como hermano que fué del fundador del mismo; fundando su razón en el preferente derecho.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 5 de Agosto de 1896.—Francisco Alonso Suárez.—Ante mí, el actuario originario, José Mancobo. X—325

MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Manuel Tovar, en nombre de D. Miguel Vezcaino y Alcázar contra D. Joaquín Rey del Olmo sobre pago de pesetas, en cuyos autos he acordado la subasta de la finca siguiente:

Finca.—Un terreno situado en la zona de ensanche de esta Corte, al punto nombrado Vallehermoso, comprendido en el distrito judicial y municipal de la Universidad, que ocupa una superficie de 3.085 metros cuadrados 48 decímetros, equivalentes á 39.742 pies, también cuadrados, y tres décimos de otro, siendo sus linderos, al Norte los terrenos de D. Ramón Galbán y otros de D. Antonio Morenc; al Sur y Oeste los de D. Manuel Gómez, y al Este los solares de D. Luis María Castañeira y D. Mariano Ledesma.

Esta finca, que se saca á tercera subasta, sin sujeción á tipo, tiene pendiente de expropiación 16 553 pies 14 décimos de terreno, que el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte nece-

sita para la apertura de las calles de Galileo, Blasco de Garay y Fernández de los Ríos; entendiéndose, por tanto, que si bien se lista el número de pies que se dice, se advierte que la diferencia de pies entre la totalidad de los que comprende la finca descrita y los que exija la nombrada explotación, sea cualquiera la que resultase, es la que quedará a favor del rematante cuando el Excmo. Ayuntamiento le reintegre del valor de la expresada diferencia.

CONDICIONES

- 1.ª Se admitirá postura sin sujeción a tipo, como queda dicho, pero si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes de 29 808 pesetas 50 céntimos, precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.
- 2.ª Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, y los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.
- 3.ª La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, a las doce de la mañana del 19 de Septiembre próximo.

Madrid 17 de Agosto de 1896.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz. X—322

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 18 del corriente, dictada en diligencias preparatorias de acción ejecutiva, promovidas por D. José Rodríguez y Fernández, se ha mandado citar por segunda vez a D. Luis Shelly y Trechnelo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación del presente, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de reconocer la firma que autoriza un documento de deber, importante 5.157 pesetas, fecha 22 de Septiembre de 1892; bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de dicha firma para los efectos de la ejecución.

Madrid 19 de Agosto de 1896.—V.º B.º=José Aleixandre. El Escribano, por mi compañero Villanueva, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. X—323

MADRID—PALACIO

Habiendo aparecido en la GACETA de los días 14 y 19 del actual con algunos errores la siguiente providencia, se reproduce debidamente rectificada.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital dictada por mi actuación con fecha 4 del corriente, en los autos de cuenta jurada, promovidos por los Letrados D. Mariano Asensio y D. Tomás Corriel contra Doña Oliva Arévalo y otros, sobre pago de 5 030 pesetas, por honorarios devengados en las operaciones divisorias del caudal relicto al fallecimiento de Don Anselmo Meléndez Cano, y aprobación judicial de las mismas, con más la suma de 170 pesetas 10 céntimos por derechos de Escribanía y papel en la práctica de aquellas diligencias, se manda requerir en forma por medio de edictos, mediante la ausencia é ignorado paradero de los interesados D. Alvaro y D. Antonio Meléndez González del Rivero, y a los herederos ó causa habientes del heredero D. Alfredo Meléndez, para que dentro del preciso término de ocho días, á contar desde que aparezcan insertos los edictos en los periódicos oficiales, paguen con las costas las responsabilidades antes expresadas; bajo apercibimiento de proceder en otro caso contra los mismos por la vía de apremio.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente edicto con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Madrid á 22 de Mayo de 1895.—V.º B.º=El Sr. Juez, Bonel.—El Escribano, Enrique González Badmar.

Y para su inserción en uno de los periódicos oficiales de esta capital, expido la presente copia de edicto, que firmo en Madrid á 22 de Mayo de 1895.—El Escribano, González Badmar.

MOTA DEL MARQUÉS

D. Leonardo Guerra y Puerta, Juez de instrucción de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Doña Guadalupe de Olmedilla y Gil, vecina de Olmedo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerla el procedimiento como perjudicada en la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre alteración de lindes de una tierra de la propiedad de dicha señora, radicante en el término municipal de Gallegos de Hornija; bajo apercibimiento de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués á 10 de Agosto de 1896.—Leonardo Guerra.—Por su mandado, Francisco F. Villafañe. J—5629

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito al lesionado Antonio Rodrigo Díaz, de diez y nueve años de edad, soltero, natural y vecino de Almuñécar, habitante en la calle Real, junto al estanco de Cabrera, residente en La Línea de la Concepción, en el Castillo de España, junto á Caparró, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, comparezca en este Juzgado para ser reconocido por el Médico forense; apercibi-

do de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 6 de Agosto de 1896.—Lorenzo del Fresno y García.—Por su mandado, Rodrigo de Torres. J—5631

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto por providencia de este día en autos de abintestado que de oficio penden en este Juzgado por muerte de José Ramón Alberro y Saralegui, y su esposa Joaquina Bengoachea y Zalacain, que fallecieron respectivamente en la villa de Hernani los días 23 y 30 de Marzo último, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarlos, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en San Sebastián á 8 de Agosto de 1896.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. 350—P

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción del partido, en sumario sobre estafa á Micaela Bilbao, tiene acordado que se cite, como se hace por medio de la presente, á Ramona Moreno, vecina que fué de esta ciudad, vendedora de periódicos, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar en causa criminal; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citación surta los efectos legales expido la presente que firmo en Santander á 7 de Agosto de 1896.—El Secretario, Jesús Escobio. J—5632

SARIÑENA

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción de la presente villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Arroyos Foradada, natural y vecino de Pomar, donde tuvo su última residencia conocida, de setenta años de edad, casado, de oficio labrador, de estatura más bien alta que baja, robusto y ágil con relación á su edad, de pelo negro entrecano, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba y cejas pobladas; viste ordinariamente chaqueta, chaleco y pantalón de patén, pañuelo negro á la cabeza, faja del mismo color y calza alpargatas abiertas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á fin de prestar indagatoria en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre amenazas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Arroyos, y en el caso de ser habido que lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa de que se ha hecho mención.

Dada en Sariñena á 12 de Agosto de 1896.—Eusebio Lasala.—Por mandado de S. S., Antonio Ballarín. J—5633

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al sujeto conocido por Bartolomé Crenera y por José Palichs, de unos treinta años de edad, bien trajado, que se titula viajante y ha tenido últimamente alquilado el piso tercero de la casa señalada con el número 16 de la calle Real de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que contra el mismo instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del expresado Bartolomé Crenera ó José Palichs.

Dada en Tarragona á 8 de Agosto de 1896.—Daniel E. Pellicer.—Por mandado de S. S., Enrique Andréu. J—5634

VALDEPEÑAS

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del partido de Valdepeñas.

Por la presente requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y ruego en el mio á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca de una burra negra, de ocho años, marcada, bragada, hociblanca, con un bulto pequeño en la carrillera derecha, cabezada de correa, ramal de cadena bastante usado, y una sogá como de ocho varas de esparto machacado del grueso de un dedo, de la propiedad de Ramón López Manzanares, que fué hurtada en el sitio llamado casa de Postas, de este término, en la noche del día 9 del actual, y en el caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que con motivo de dicho hecho se instruye en este Juzgado.

Dada en Valdepeñas á 10 de Agosto de 1896.—Juan Antonio Betes y Gómez.—El actuario, Andrés Rubio. J—5635

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Sierra Marco, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo el Procurador D. Benito Girauta, representando legítimamente á D. Leoncio Artero y Lorda, vecino y del comercio de Madrid, marido de Doña Francisca Matilde Pont, vulgarmente conocido dicho apellido con el de Dupons y Negrié, y con el carácter de padre de los menores Rafael, Emilio, Ignacio, Julia y Leoncio Artero y Pont, y en representación igualmente de Doña Cecilia, generalmente conocida por Doña Alfredina Pont y Negrié, viuda de D. Conrado Aramburo y Cascaro, y madre de D. Julio Fructuoso Aramburo Pont y de D. Luis Felipe Ponciano Aramburo y Pont, promovió demanda y solicitó, mediante ella, que tramitada que fuese con citación y emplazamiento del Abogado del Estado, según lo prevenido en el artículo 11, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se dictase á ella sentencia definitiva adjudicando los bienes de la herencia de Doña Ana Pont y Negrié á sus siete sobrinos carnales Enrique Rafael, Emilio Pablo, Abdón Ignacio, Gregoria Julia y Leoncio Juan de Dios Artero y Pont, así como también á Julio Hilarión y D. Luis Felipe Aramburo y Pont, cuya demanda admití por providencia de 6 de Marzo último, mandando citar y emplazar, con entrega de copia al Abogado del Estado, con el cual se entendieran las notificaciones de todas las providencias que en las actuaciones recayesen hasta su terminación por sentencia firme, y con sujeción á lo preceptuado en el art. 1.109 de la propia ley, se llamasen por edictos fijados en los sitios públicos de esta localidad y mediante otros insertos en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por término de dos meses, á cuantos se creyesen con derecho á los mencionados bienes, para que lo dedujesen en el Juzgado de mi cargo dentro de dicho plazo; que publicados los edictos en la forma expresada y acreditada en los autos su publicación, el indicado Procurador D. Benito Girauta, siendo transcurridos los dos meses en ellos prefijados, ha solicitado, mediante su escrito del día 4 de este mes, la publicación de terceros y últimos edictos por otros dos meses, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 1.112 de la propia ley, para que los que se crean con derecho á los bienes en que consistía la herencia de la Doña Ana Pont y Negrié, lo deduzcan ante el Juzgado de mi cargo dentro del nuevo plazo que al efecto se señala, á cuya petición he accedido por providencia de este día.

En su consecuencia, no habiéndose opuesto en los autos á virtud del primero y segundo llamamiento, otra persona alguna deduciendo derecho á los indicados bienes, se inserta el presente tercero y último edicto para que los que se crean con derecho á los repetidos bienes se presenten á hacerlo valer en el Juzgado de mi cargo dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en dicho juicio el que no comparezca dentro de este último plazo de dos meses.

Dado en Zaragoza á 6 de Agosto de 1896.—Manuel Sierra. De su orden, el Escribano, Liborio Lorbés. X—326

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 31 de Marzo de 1896.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmovilizaciones:	
Concesiones mineras.....	1.614.298'07
Terrenos.....	260.825'33
Edificios.....	206.775'58
Trabajos interiores.....	999.933'62
Instalaciones exteriores.....	929.666'47
Ferrocarriles y cargaderos.....	940.129'30
Material y mobiliario.....	478.417'93
Red telefónica.....	16.854'22
Buques de vapor.....	210.626'37
	5.657.526'89

Valores realizables:	
Carbones existentes.....	87.900'18
Efectos en almacén.....	152.801'74
Caja.....	53.196'23
Cuentas varias deudoras.....	293.715'99
	6.245.141'03

PASIVO	
No exigible:	
Capital.....	5.500.000
Fondo de reserva.....	58.152'66
Amortizaciones.....	228.150'74
Exigible:	
Cajas de socorros y previsión.....	66.499'80
Créditos de accionistas.....	222.020
Cuentas varias acreedoras.....	62.194'81
Ganancias y pérdidas.....	103.123'02
	6.245.141'03

Gijón 31 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasola. X—304

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Junio de 1896.

SIN COMPRENDER EL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL EJERCICIO DE 1895-96

	Pesetas.		Pesetas.
ACTIVO		PASIVO	
Efectivo:		Capital.....	60.000.000
Banco de España: su cuenta corriente.....	831.479'59	Fondo de reserva, según el art. 34 de los estatutos.....	1.069.359'85
Representantes: su cuenta de efectivo.....	6.517.577'40	Fondo especial para las oscilaciones del precio de la flaxza.....	500.000
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	392'94	Reserva para seguros contra incendios.....	400.000
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	184.285'17	Reserva para contingencias de la fabricación y venta, averías, deterioros, etc.....	560.000
	7.536.735'10	Ganancias y pérdidas.....	2.529.359'85
Cartera:			3.488.574'82
Efectos á cobrar.....	14.775.505'81		

ACTIVO

Table with financial data under 'ACTIVO'. Columns include 'Fondos públicos', 'Fianza del contrato de arrendamiento...', 'Tabacos en rama', 'Fábricas: por tabacos en rama...', 'Depósitos generales: por tabacos en rama...', 'Remesas en camino: por tabacos en rama...', 'Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación...', 'Labores por su coste', 'Labores de Cuba por su coste...', 'Labores á precio de venta', 'Fábricas: por labores almacenadas...', 'Representantes: su cuenta de tabacos...', 'Remesas en camino...', 'Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escuadra...', 'Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado...', 'Edificios, máquinas y enseres de la propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado...', 'Maquinaria y obras de construcción...', 'Muebles y enseres de la Compañía...', 'Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos)...', 'Fianzas en depósito...'.

PASIVO

Table with financial data under 'PASIVO'. Columns include 'Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes...', 'Cuentas corrientes...', 'Representantes por giros á su cargo...', 'Efectos á pagar...', 'Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo...', 'Pagarés por anticipos al Tesoro...', 'Tabacos para su venta en comisión: De Cuba...', 'De Filipinas...', 'De Canarias...', 'De Puerto Rico...', 'Depositantes por fianzas...', 'Varias cuentas...', 'Libranzas del Giro mutuo en circulación...', 'Dividendos...', 'Tesoro público: por entregas á cuenta de los productos del Timbre...'.

RECAUDACIÓN COMPARADA

Table comparing 'Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio...' and 'Idem id. id. en igual periodo del ejercicio anterior...'.

MÁS en el ejercicio corriente..... 1.950.982'77

Por el Interventor, N. Arsenio Colina.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, C. Sánchez Bustillo. X—320

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1896.

Meteorological observation table for Madrid, August 20, 1896. Columns include 'HORAS', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', 'ESTADO del cielo', 'Temperatura máxima del aire á la sombra', 'Idem mínima', 'Diferencia', 'Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra', 'Idem (d. dentro de una esfera de cristal)', 'Diferencia', 'Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable', 'Idem mínima, idem', 'Diferencia', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)', 'Oscilación barométrica, id. (milímetros)', 'Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche', 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Agosto de 1896.

Table of telegraphic reports from various locations. Columns include 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica á 3 y al nivel del mar en milímetros', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección y fuerza del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Agosto de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for August 20, 1896. Columns include 'FONDOS PÚBLICOS', 'Cambio al contado', 'Día 19', 'Día 20'. Lists various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various provinces. Columns include 'Plaza', 'Fecha', 'Tipo', 'Plaza', 'Fecha', 'Tipo'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE AGOSTO DE 1896

Table of foreign market data for Paris, August 19, 1896. Columns include 'Fondos espa.', 'Fondos fran.', 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Idem id. id. interior', 'Idem amortizable al 2 por 100', 'Idem id. al 3 por 100 exterior', 'Idem id. al 3 por 100 exterior', 'Obligaciones de Cuba', '3 por 100', '3 1/2 por 100', 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres á la vista, libra esterlina, 80'03 pesetas.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en San Sebastián, Santander y Murcia.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA'. Columns include 'Primera clase', 'Segunda idem', 'Tercera idem', 'En rústica'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se piden.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRECIO cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Juana F. Fremiot, Fundadora, y San Cuadrado. Cuarenta horas en las obras del Sacramento.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — Función 8.ª de abono. — Torro par. — Compañía de baile. — Il Se lam maraviglioso. — Duetto cómico. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.) Butaca sin entrada, una peseta. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. — A las ocho y tres cuartos. — Moda. — Cuadros disolventes. — La isla de San Balandrán. — Cuadros disolventes. — El sáboyano.